REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho de la Empresa

REPERCUSIÓN DE LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, 2021

Tesis presentada por el Bachiller:

Linares Riveros, Miguel Ángel

Para optar el Grado Académico de:

Maestro en Derecho de la Empresa

Asesor:

Mg. Mayta Coaguila, Ronald

Arequipa – Perú

2023

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POSTGRADO

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 12 de Octubre del 2022

Dictamen: 005672-C-EPG-2022

Visto el borrador del expediente 005672, presentado por:

2001002531 - LINARES RIVEROS MIGUEL ANGEL

Titulado:

REPERCUSIÓN DE LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, 2021

Nuestro dictamen es:

APROBADO

1234 - CACERES ARCE JORGE LUIS
DICTAMINADOR

5592 - LAZO BEZOLD CESAR FERNANDO
DICTAMINADOR

6391 - TERAN BEJAR CARLOS AUGUSTO
DICTAMINADOR

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

DEDICATORIA:

En principio sin DIOS hubiera sido imposible llegar a escribir esta Investigación y sin mi familia tampoco, ya que fueron a ellos a quienes les reste tiempo, pero nunca AMOR.

Gracias a todos los que me acompañaron en esta investigación, unos con su tiempo, otros con sus aportes, otros con grandes y prolongadas conversaciones tan enriquecedoras y otros con su apoyo logístico y operativo, mi reconocimiento y aprecio

A mi amada esposa Mónica por ser el más grande motivo para ser una mejor persona.

A mis amados hijos Gueli, Juampi y Rafito, un estímulo más para que sean ustedes los que superen este modesto trabajo de investigación y sean los que sigan la senda de la ética que les traerá sin lugar a dudas éxitos, progreso, virtudes y una huella que deberán también dejar a sus descendientes.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

RESUMEN

El autor en este trabajo de la presente investigación, no solo destaca la importancia de la ética en el mundo jurídico, principalmente en el derecho notarial, sino fundamentalmente la repercusión práctica en la aplicación de este gran precepto moral como es la ética

En los últimos años en todos los estratos del Perú se escucha y se habla, de temas tales como corrupción, crisis moral, inaplicación de normas legales, etc., y es tal el deterioro y la frecuencia, que si al comienzo era "noticia" hoy pareciera que nos hemos insensibilizado sobre estas noticias; en un primer momento esa crisis se producía solo en las altas esferas de poder y decisión gubernamental, pero ahora se ha generalizado en todos los estratos y niveles, que ya no solo se habla sino que está inmerso como tal y son familiares, amigos cercanos ya los protagonistas.

En todo este contexto, la seguridad jurídica entre sus varios operadores, se encuentran los notarios, funcionarios privados que cumplen una función pública, delegada por el estado quienes en este trabajo son analizados en su actuar diario, donde son los notarios quienes formalizan la voluntad de las partes, donde les confieren a los actos características de veracidad, legalidad, licitud, certeza. Tamaña gran responsabilidad, que, si se alejan de conceptos como moral, ética, justamente estarán ahondando en una mayor crisis, por cuanto la repercusión será de manera tan directa, que la amplitud de dicha crisis no solo aumentará, sino se multiplicará con creses, con pronósticos muy graves y nada alentadoras frente a una realidad que día a día se torna ya difícil.

Finalmente se estará demostrando que la actuación notarial con ética tendrá unos resultados directos y bien alentadores en esta dura lucha de buscar el progreso personal, profesional, laboral y claro esta familiar. Y los que ya estamos comprometidos con este cometido, estamos seguros que no es solo teoría, sino que ya vivimos los resultados que en este trabajo lo desarrollamos y damos conclusiones objetivas.

Palabras Clave: Autonomía, Verdad, Imparcialidad

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ABSTRACT

The author in this work of the present investigation not only highlights the importance of ethics in the legal world, mainly in notarial law, but fundamentally the practical repercussion in the application of this great moral precept, such as ethics.

In recent years, all strata of Perú have heard and talked about issues such as corruption, moral crisis, non-application of legal regulations, etc., and the deterioration and frequency is such that if at the beginning it was "news" today it seems that we have become desensitized to this news; At first, this crisis occurred only in the upper echelons of power and government decision, but now it has become widespread in all strata and levels, which is not only spoken but is immersed as such and they are family members, close friends already the protagonists.

In all this context, legal security among its various operators, are notaries, private officials who perform a public function, delegated by the state who in this work are analyzed in their daily actions, where notaries are who formalize the will of the parties, where they confer on the acts characteristics of truthfulness, legality, legality, certainty. such great responsibility, which, if they move away from concepts such as morals, ethics, they will precisely be delving into a greater crisis, because the repercussion will be so direct that the amplitude of said crisis will not only increase, but It will multiply with creses, with very serious and not very encouraging forecasts in the face of a reality that is becoming difficult day by day.

Finally, it will be shown that ethical notarial action will have direct and very encouraging results in this tough struggle to seek personal, professional, work progress and of course this family. and those of us who are already committed to this task, we are sure that it is not just theory, but that we are already experiencing the results that we develop in this work and give objective conclusions.

Keywords: Autonomy, True, Imparciality

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INDICE

DICTAMEN APROBATORIO……ii
DEDICATORIA……iii
RESUMEN……iv
ABSTRACT……v
INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I ANTECEDENTES DE LA ÉTICA 5
1. Edad Antigua 5
2. Edad Media 7
3. Edad Moderna 8
4. Edad Contemporánea 8
5. Ética y su Relaciones 9
CAPÍTULO II LA ÉTICA PROFESIONAL Y LA FUNCIÓN NOTARIAL 10
1. Tipos de Estudio de la Ética 10
2. Estudio de la Ética 10
3. Problema de la Ética 11
4. Objeto de Estudio de la Ética 11
5. Definición de la Ética 12
5.1. Ética Académica 12
5.2. Ética y Profesiones 12
CAPÍTULO III FUNDAMENTOS Y CRITERIOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL 14
1. Antecedentes Históricos de la Ética Profesional 14
2. Ética Profesional…….. 15
3. Concepto de Ética Profesional 15
4. Principios de la Ética Profesional 17
4.1. Principio de Beneficencia 17
4.2. Principio de No Maleficencia 18
4.3. Principio de autonomía 18
4.4. Principio de justicia 18
CAPÍTULO IV LA ÉTICA PROFESIONAL DEL NOTARIO Y LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA 19

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1. Aproximaciones sobre la ética notarial 19
2. Fundamentos Jurídicos de la Ética Profesional en la Función Notarial 19
3. El notario y su relación con los requirentes 20
3.1. Deberes del notario 20
3.2. Deber de Asesoramiento Notarial 21
3.3. Deber de Guardar Secreto Profesional 22
3.4. Deber de Imparcialidad 23
3.5. Deber de Verdad o Veracidad 23
4. Perfil ético del notario 24
5. Deontología 24
5.1. Concepo de Deontología 24
5.2. Deontología Jurídica 24
6. La Ética Profesional en el Ejercicio de la Función Notarial y sus Consecuencias 25
7. Análisis Global de la Deontología 25
7.1. Introducción 25
7.2. Preámbulo 26
7.3. Presentación 26
8. Relación del Notario con otros Notarios Artículo 38
8.1. Relación con otros notarios 38
9. Relación del Notario con sus Empleados 42
10. Relación del Notario con Usuarios del Servicio 44
11. Régimen Disciplinario Infracciones Y Sanciones 48
CAPÍTULO V ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA NOTARIAL 55
CAPÍTULO VI RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN 56
CONCLUSIONES 66
SUGERENCIAS 68
REFERENCIAS 69
ANEXOS 73

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfico 1 Principios importantes de la labor notarial 56

Gráfico 2 Seguimiento de los cánones éticos 57

Gráfico 3 Carencia de ética en la función notarial 58

Gráfico 4 Incidencia en la formación profesional del abogado 59

Gráfico 5 Soluciones para mejorar la ética notarial 60

Gráfico 6 Operatividad de un buen notario 61

Gráfico 7 Principios éticos fomentados en el centro de trabajo 62

Gráfico 8 Actuación ante actos éticamente incorrectos 63

Gráfico 9 Situaciones éticamente reprobadas en la función notarial 64

Gráfico 10 La Competencia influye en la actividad notarial 65

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

INTRODUCCIÓN

Es indudable que el ser humano a lo largo de toda su etapa evolutiva ha demostrado tener amplias cualidades de adaptabilidad y como decía Aristóteles en una de sus legendarias y trascendentes obras el hombre es un animal político. En efecto, vemos por la evolución natural e histórica del hombre que inicialmente su hábitat era vivir solo, luego se volvió cazador o pescador por una necesidad de sobrevivencia, luego encontramos a un hombre que necesitaba tener una compañía no sólo animal sino humana y empezó a juntarse en grupos muy reducidos y por supuesto se adaptó a ese nuevo status, posteriormente tuvo necesidad de perpetuar la especie y también se adaptó a ese nuevo status y seguramente surgieron nuevas necesidades comunidades de personas que inicialmente se juntaban por afinidad o necesidades comunes y luego la historia nos narra el trueque o intercambio de productos como otra forma y manera de adaptarse a una nueva sociedad, de ahí surgen los principales conflictos de los seres humanos, es decir, controversias de adaptación, sociabilidad, convivencia y seguramente allí estaríamos ya sobre decisiones de hacer el bien, de hacer el mal, de comportamientos éticos o no éticos. Dicho en otras palabras, tenemos a un ser humano que en forma individual debe tomar decisiones en relación a su propia conducta y en forma colectiva también debe asumir obligaciones y responsabilidades derivadas de una convivencia, probablemente estemos en un escenario de decisiones que deben trascender hacia un juzgamiento por parte de la sociedad y a una respuesta del medio en el cual habita que curiosamente entre un lugar y otro podrían variar por cuestiones de sistema de gobierno, usos y costumbres o desarrollo o no de dicho sector.

A partir de esta narración rápida de la evolución del hombre, por supuesto que tenemos que pasar por la conquista de pueblos por pueblos, de las guerras de los conflictos, que por un lado nacieron de castas sociales o familiares, en otros por problemas étnicos y finalmente los últimos conflictos armados por problemas de economía o intereses por recursos humanos. Es decir, que a lo largo de los 21 siglos pasados el hombre ha debido de convivir con una serie de conflictos por lo que siempre he estado frente a tomas de decisiones sobre conceptos de verdad, justicia, bien común, lo bueno, lo permisible, lo ilegal, lo legal 21 siglos debió debe y deberá tomar decisiones.

Como autor considero que en toda esta etapa evolutiva de adaptabilidad y de decisiones el hombre se ha movido sobre la base de influencias internas o externas, las descritas anteriormente están en la esfera de las externas, pero, considero que las de mayor

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

trascendencia son las influencias de carácter interno, es decir, las influencias recibidas en forma inmediata que normalmente viene de la familia.

En las actuales circunstancias que atraviesa nuestro querido y dolido país, hoy más que nunca estoy convencido que desde el Hogar y luego desde la Escuela debemos profundizar en temas formativos en valores; palabras como corrupción, coimas, ya se han hecho tan cotidianas en el hablar que pareciera que no nos llama la atención. Antes era sinónimo de autoridades públicas, ahora ya se volvió endémico, ahora también son empresarios privados, de la gran empresa como de las pequeñas, otros son profesionales algunos con buena trayectoria como los Árbitros detenidos en 2019 y los de recientes noticias de detención por actos de corrupción por la pandemia, pero también se lee en titulares que hay corrupción en líderes de movimientos sindicales, en grupos sociales organizados como dirigentes del programa "Vaso de Leche". En otras palabras, no hizo distinción la corrupción.

En este contexto, en un mundo totalmente socializado y de convivencia surgen profesionales como es el caso de los notarios, en el que son los terceros ajenos o diferentes a la relación entre las partes, por lo que, para el autor de este trabajo de investigación, es que debemos centrarnos en la Ética de este grupo de profesionales, que si bien son pocos en Arequipa (29) su función si tiene una gran y amplia repercusión y trascendencia en centenares de miles de ciudadanos. Por todo lo manifestado, estamos seguros que la deontología notarial trasciende a la esfera netamente de la esfera notarial al mundo contemporáneo, la repercusión es directa y las consecuencias tienen que ver con el desarrollo evolutivo del notario.

Debemos entender que la formación ética es la base primordial para ejecutar la verdadera función notarial, de forma tal se pueda lograr la confianza total de los habitantes así como del sistema legal del Perú, siendo este el abanderado de la "seguridad jurídica", por eso se le considera al notario como el "embajador de la justicia y paz" y hay otro adagio de viejo cuño que dice a "juzgado abierto notaria cerrada y viceversa, notaría abierta juzgado cerrado" es decir, que en sede notarial solo se ven casos no controversiales, es decir, sólo tienen lugar procesos y actos en que las partes están total y absolutamente de acuerdo, porque trascender a alguna controversia determinaría automáticamente pasar a otro fuero, que es el fuero de controversias o el fuero judicial.

Esta justicia de paz que detentamos todos los notarios significa pues que todos los actos jurídicos son el último eslabón en la esfera de la formalidad en el país, de ahí que es muy

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

usual escuchar en el argot criollo "vengo a elevar a escritura pública…" como un sinónimo que de esa manera es el culmen de una legítima formalidad y aspiración de que se culminó un trámite y aquí vale la pena resaltar que existe una distorsión en creer que el último eslabón sería la SUNARP o el sistema de registros públicos, por cuanto, por legislación vigente tenemos que el sistema registral en el país es declarativo de derechos y no es constitutivo de derechos, en cambio, en la jurisdicción notarial, sus actos sí son constitutivos de derechos, por lo que después de una escritura pública la "elevación" sería la última esfera, el último tramo de la formalización de un acto jurídico.

La presente investigación debe servir para que todos los lectores y en especial a la masa de alumnos de Derecho que abrigan llegar a estándares de calidad y de prestigio en su profesión de Abogados para que tengan en cuenta que los valores, son la base para realizar un "correcto ejercicio de la profesión", es por ello que la ética se encuentra como objetivo esencial de la presente investigación, es por ello que a lo largo se analizará el aspecto deontológico, del accionar y de su repercusión del quehacer notarial en la ciudad de Arequipa. Porque no se entendería de otra manera la finalidad de esta investigación, sino la de entender cuál es el impacto del ejercicio notarial en Arequipa en el año 2018, entendiendo el accionar, la conducta, los valores, las presiones sociales, la función y sus complejidades para un "buen ejercicio de la función notarial", debiendo ser esta investigación una herramienta preventiva y práctica, realista y de permanente aplicación. Esta investigación tiene esa finalidad: de ser un aporte, un reconocimiento o una forma de jerarquizar valores, siendo sin duda alguna la de mayor trascendencia e importancia: la ética.

Según Jaime Barylko (1998) en su documento Reseña Notarial número 14, señala que:

"La realidad actual no está dada por la carencia de valores, pues ellos están todos intactos, ninguno ha muerto, simplemente que los mismos no están jerarquizados, todos se encuentran por igual en un mismo nivel, sin preferencias, sin arribas y abajos, siendo esta situación la que nos vuelve titubeantes a la hora de tomar decisiones, ya que es la jerarquización de los mismos la que nos sostiene y orienta. si tal jerarquía no existe, da lo mismo un valor que otro, lo que genera angustia al momento de decir sobre un accionar determinado, ocasionando que se obre al azar, eligiendo lo que otros eligen para no tener que pensar, ello es así debido a la ausencia de jerarquía de valores, a la inexistencia de la voz de la autoridad que nos enseñe a elegir responsablemente entre valores, puesto que es ésta quién nos enmarca la escala de valores, autoridad tan ausente en estos nuestros días".

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Estoy de acuerdo con lo mencionado por las siguientes autoras: Aramayo Silvia Liliana; Morales María Laura y Del Valle Torres Norma (2018), que en la Revista Académica Digital Difusiones, señalan que:

"El aspirante del ingreso a la función notarial, debe desde antes tener en claro estas premisas y se despoje de la idea errónea que pueda tener de lo que es la función notarial, que tenga formación, estudios, y que conozca, y en consecuencia se prepare sobre el comportamiento que se espera profesionalmente de él, que se cuestione diariamente, hasta tener muy en claro, cuál es la razón de ser de su profesión frente a la sociedad".

Por lo tanto considero, que un notario no debe tener en mente solo el generar lucro sino el servicio y resaltar la seguridad jurídica al dar fe publica

También es importante en cuanto al desempeño de la profesión, que el rol de los colegios profesionales, en este caso del colegio de notarios de Arequipa, sea ejemplar en cuanto la evaluación moral de los patrones de conducta de sus socios y si el caso lo amerite, tomar acciones correctivas tomando en cuenta el código de ética de la profesión y principios morales definidos. Cabe indicar que un profesional debe valer su integridad moral por voluntad propia y no por presión o temor de recibir alguna sanción.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO I
ANTECEDENTES DE LA ÉTICA

1. Edad Antigua

La filosofía surge en los albores de la edad antigua, como madre los todas las ciencias, y de ésta se desprenden ciencias matrices como la Ontología; que estudia la metafísica de la naturaleza y del espíritu, de igual manera la Gnoseología, que estudia la lógica y la epistemología, asimismo la Axiología, la cual estudia la estética y la ética.

El maestro de la trilogía de filósofos que revolucionaron el pensamiento en diversas vertientes; Sócrates, Platón y Aristóteles, el primero de estos, que habitó en los años 469 – 399 a.C. distinguido como "el tábano" debido a que invitaba a tener un propia pensamiento, Sócrates, tal vez, albergó la esencia de la filosofía, porque entendió que, la curiosidad es lo más valioso en las personas, cuestionan el tiempo, el destino, etc. además señalaba la existencia de un auténtico conocimiento moral, el cual se debía buscar como un fin en sí mismo.

Según el reconocido filósofo Sócrates quien vivió entre los años 469-399 a.C., planteaba que:

"Los adultos evitaban hacer preguntas relativas a su propia vida moral, ya que en cambio, prefieren ganar dinero y llevar una vida de serenas rutinas".

Sócrates también describió al conocimiento moral en base a su experiencia adquirida a lo largo de los años, con el término de "yo interno" dando a entender que la moralidad nace de uno mismo, crece y se desarrolla en cada persona. La moralidad no se enseña sino que nace como esencia en uno mismo.

Esta postura tomada por Sócrates sería rebatida en los siglos siguiente, así como esta investigación; pues, consideramos que hay tópicos y parámetros que pueden regular nuestra conducta y ser guiadas a un accionar ético, más aún, en el desenvolvimiento profesional, ya que se busca en la presente investigación, entender la repercusión de la función profesional, en un sentido positivo o negativo.

En esta misma línea de reflexión socrática, claro con algunas superaciones, está su discípulo más próximo y con mayor relevancia a los demás, Platón el cual vivió entre los años 428 –

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

354 a.C. era un aristócrata que jamás disculpó la tremenda ofrenda que cometieron aquellos llamados "demócratas atenienses" el haber asesinado cruelmente a su maestro. Platón concebía a la democracia: "Como el caos y como el gobierno de una muchedumbre violenta e ignorante, fácilmente manejable por los políticos corruptos", es en base a esta crítica, que Platón plasma sus máximas en "La República", proponiendo la mayoría de las preguntas filosóficas concebidas para este tiempo y en relación al gobierno, aborda también interrogantes morales y políticas del estado y hace frente al asunto ético en diversos contextos, las expondrá primeramente en "Gorgias" en donde busca superar sutilmente el hedonismo y la ley del más fuerte, y en "República" aborda conjuntamente la ética individual y la ética pública, asimismo en la parte final de su obra "Fedro" aborda a la ética como uno de los temas principales.

En esta evolución del análisis de la moral y ética, no hay posibilidad de no citar a Aristóteles el que circundo este mundo durante su existencia entre los años 348 – 322 a.C., el cual, es sin duda alguna un pilar del pensamiento occidental, Aristóteles desarrolló una posición naturalista y realista, entendiendo muy bien así la dialéctica (en el conocimiento de posiciones contrapuestas puede llegarse a una aproximación de la verdad de las cosas). Las obras donde Aristóteles se dedica al estudio de la ciencia práctica de la felicidad humana como por ejemplo en su libro Ética a Nicómaco, nos hace reflexionar sobre cuál sería la forma y estilo de vida necesarios para obtener la felicidad en su contexto; así mismo en su obra Política, la cual se presenta como una secuela de la primera, también habla sobre el termino felicidad relacionado más a la inclusión en la forma de constitución y las instituciones que son necesarias para proteger la forma de vida presentada en la primera obra. En ellas estudiamos lo qué significa felicidad, las actividades que nos llevan a ella y la forma de llegar ahí.

MacIntyre (1991, p. 69) en su libro Historia de la Ética, indica que Aristóteles señala como visible el siguiente argumento:

"¿Tienen los hombres una actividad específica que les pertenece como hombres, como miembros de una especie, y no meramente como clases de hombres? Los hombres comparten ciertas capacidades, las de la nutrición y el crecimiento con las plantas, y otras, las de la conciencia y el sentimiento con los animales. Pero la racionalidad es exclusivamente humana. Por consiguiente, la actividad específicamente humana consiste en el ejercicio de los poderes racionales. Y en la competencia y corrección de este ejercicio yace la específica

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

excelencia humana".

Para Aristóteles en la ética "Nicomáquea", la cual seguramente es el tratado más importante en referencia al tema de investigación que abordamos, se basa en la premisa de que todo ser humano busca la felicidad (ética eudemónica), por ello en su obra analiza conceptos como el bien y lo bueno haciendo una crítica profunda a sus antecesores y sus definiciones como lo son Sócrates y Platón, otros conceptos que toca son tales como el justo medio, la virtud, la ignorancia, la prudencia.

Según John Dudley (2018), en su artículo Fundamentos Físicos y Metafísicos de la Ética para Aristóteles, señala que:

"Aristóteles coloca su ética, sosteniendo que la ética es teleológica de manera similar a la física, Aristóteles también establece un paralelo explícito entre la vida de Dios y la vida ideal para los seres humanos. El fundamento de este paralelo es el intelecto, ya que la naturaleza de Dios es la de un intelecto y la mejor vida para los seres humanos se basa en el intelecto, la mejor parte del alma. Dios es inmaterial y el alma humana también es inmaterial. Por lo tanto, hay un parecido fundamental entre Dios y el hombre".

Por otra parte, y en contraste los filósofos estoicos y epicúreos plantearon hipótesis morales fundamentadas en principios opuestos: el estoicismo como la virtud y la vida con moderación y el epicureísmo como la búsqueda del placer.

Esto nos da la idea clara que temas como la moral, la ética; siempre han acompañaron a los hombres a lo largo de historia de la edad media en adelante y que siempre fue una preocupación su estudio y su aplicación práctica.

2. Edad Media

Como secuencia histórica en este correlato, nos encontramos ya en la edad media, aquí aparecen el personalismo compendiado en la pretensión de la "vida nueva" predicada por Cristo, esto se da a través de la ética de los evangelios sinópticos, evangelio de San Juan y las epístolas de San Pablo. Además, surgen figuras importantes como San Agustín de Hipona con los sistemas éticos eclesiásticos, así como los sistemas ascéticos y místicos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Podemos interpretar el pensamiento del filósofo-escritor San Agustín en su escrito La Ciudad de Dios, que le da un valor agregado al fin del amor como filosofía

Según Ferrer y Román (2010) en su libro Ética Jurídica: Notariado, señala que:

"Las virtudes teologales-fe, esperanza y caridad- eran consideradas superiores a las cuatro virtudes morales tomadas de Platón -fortaleza, justicia, prudencia, templanza".

Podemos concluir que la fortaleza y la justicia nos encaminan a realizar acciones calificadas como buenas para Dios y la prudencia y templanza nos dan una filosofía de vida interior y nuestra relación con la sociedad en que vivimos.

Es por ello que para San Agustín las virtudes eran concebidas como manifestaciones de amor.

3. Edad Moderna

Los filósofos éticos modernos siempre miran hacia el mundo antiguo ya sea a los estoicos, epicúreos, Platón o Aristóteles, sin olvidarse de la escolástica medieval, especialmente con sus dos grandes exponentes Santo Tomás de Aquino y San Agustín.

En este estadío histórico lleno de revoluciones, surge en esta materia, útil para la presente investigación, la gran revolución ética moderna realizada por Kant, es por ello que Julio De Zan (2005, p. 88), señala que:

"Kant, aunque adopta y reformula la teoría del contrato social en su filosofía política y del derecho, plantea sin embargo una nueva vía, diferente y paradigmática en el pensamiento ético".

Según Mijaíl Malishev (2014, p.13), la ética kantiana del imperativo categórico contiene 3 fórmulas:

"La primera llamada fórmula de universalización, la segunda fórmula de la personalidad y la tercera la fórmula de autonomía. Estas hablan de lo mismo en tres diferentes dimensiones constituyendo el reino de la moral kantiana".

4. Edad Contemporánea

Según Sanchez-Migallón (2007) en su libro El Seguimiento y los Valores de la Ética, señala

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

que: “La ética ha conocido aportes muy importantes en el siglo XX, como Max Scheler y su fenomenología de los valores”. Por otro lado, según Precinos (2015) en su libro Sociología: La Ética del Siglo XX en la Edad Contemporánea, señala que: “Autores como Alain Badiou han intentado demostrar que esta principal tendencia, la cuestión de «la ética» en el siglo XX, es en realidad un verdadero nihilismo y una amenazante denegación de todo pensamiento”; viéndola como un simple ornamento.

Señala también Miguel Ángel Polo Santillán (2001, p.13) en su libro Ética, Modo de Vida, Comunidad y Ecología, señala que: “Se vive una crisis moral la cual se expresa con contradicciones e incoherencias en la vida humana, reemplazando la moral por una pluralidad de intereses, permitiendo que las personas creen una moral sin conexión con el mundo social y natural”.

5. Ética y su Relaciones

Como en un inicio postulamos que, de la filosofía, madre de todas las ciencias, nacieron diversas ciencias que se relacionan entre ellas, de las cuales consideramos que es relevante analizar su relación con la misma Axiología y la Moral, no siendo precisamente la moral una ciencia.

Ética y Moral

Polo Santillán (2001, p.29-31) en su libro Ética, Modo de Vida y Comunidad y Ecología, señala que:

“La moral es polisémica, tanto en el uso popular como intelectual, se la puede entender como el campo de todas las acciones humanas que pueden que pueden ser valoradas como buenas o malas, justas o injustas. Este uso de la palabra solamente describe un cambio de acciones humanas. En cambio, a la ética en el mundo académico, se entiende por ética como la disciplina filosófica que estudia la moral, por lo que la ética es una actividad de segundo orden, primero estaría las vivencias morales de las personas y sobre esa moralidad reflexiona la ética, por ello se le denomina “filosofía moral” debido a que la ética es la reflexión racional de la moral”.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO II
LA ÉTICA PROFESIONAL Y LA FUNCIÓN NOTARIAL

Después de analizar el tránsito relevante de la ética a lo largo de la historia, es importante, encontrar conceptos claros, vinculaciones precisas para entender la verdadera necesidad de la repercusión de la ética en la función notarial.

Pero primeramente veamos qué tipos de estudio tiene la ética.

1. Tipos de Estudio de la Ética

En cuanto al objeto de estudio de la ética, tiene un objeto material y formal.

Víctor Rodríguez Gallón y Edwin de J. Horta Vásquez (2008, p. 28-34) en su libro Ética General, señalan que:

"El primero se caracteriza por hacer énfasis en el fin que se propone la persona, tiene en primer lugar la intención que tiene el sujeto para alcanzar ese fin, en cambio el objeto material estudia lo que realmente es bueno o malo. Entre las éticas formales tenemos al estoicismo, sistema ético de Kant, el existencialismo y la ética analítica; las éticas materiales están formadas por el hedonismo, el utilitarismo, sociologismo, el marxismo y la ética valores".

2. Estudio de la Ética

Según Wikilibros (2015), señala que:

"Estudia los actos humanos, conscientes y voluntarios, no los actos del hombre, inconscientes e involuntarios, en los cuales no hay libertad de decidir y actuar, se ha de distinguir los actos humanos y los actos del hombre. Tanto unos como otros son ejecutados por el hombre, sin embargo, los primeros son ejecutados conscientes y libremente, es decir en un nivel racional, mientras que los actos del hombre carecen de conciencia o de libertad o de ambas cosas. La ética no es un adorno, un añadido al hombre en tanto que actúa, sino que configura…la entraña misma de su actuar".

Según Rodríguez Ruiz (2015), en su libro Ética Profesional y Deontología, señala que:

"Entonces la ética estudia los actos humanos y deja a un lado los actos del hombre. Así la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

libertad es la principal condición para que se dé un acto propiamente humano. Cuando no se da está condición, los actos que ejecuta una persona se llaman actos del hombre, los que carecen de valor moral, es así como la ética es una guía para la conducta humana que nos proporciona un criterio para orientar nuestros actos en una línea valiosa y propone un paradigma o modelo de los actos humanos".

3. Problema de la Ética

María Luisa Lozada Bravo (2013, p. 52-54) en su libro Ética y Deontología, señala que:

"Las normas morales nos afectan desde pequeños ya que somos conscientes de la existencia de estas porque las percibimos ya sea en forma de consejo, orden, obligación o prohibición, pero siempre tratando de orientar nuestra conducta. Entre ellos señala problemas tales como la diversidad de sistemas morales, la libertad humana, el problema de valores, el fin y los medios, la obligación moral y la diferencia entre ética y moral".

Así también hemos visto que los conceptos morales surgen problemas al intentar analizarlos como conceptos intemporales, limitados e inmutables, por ello en la presente investigación sería un error no haber revisado la historia de la ética como lo hemos visto anteriormente.

4. Objeto de Estudio de la Ética

A estas alturas de la presente investigación, es necesario determinar qué tipo de acciones son correctamente objeto de la ética. El acto humano es el objeto material de la ética, según Joel Rodríguez Ramos (1998, p.1) en su boletín Acto Humano y Ética, señala que:

"No está, ni puede estar nunca, fuera del ámbito de la moral, que es la ciencia que se ocupa de los objetos morales en todas sus formas. Es la ciencia que trata del bien en general y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia. No hay Acto Humano neutro".

La moralidad y sus calificativos se utilizan para juzgar aquellos actos de voluntad deliberadas, es decir, los actos donde las personas deciden en hacer el bien o el mal sin distracciones en detalles, es por ello que para el uso ético se utiliza la palabra "bueno" y para el uso técnico "perfecto". La etiqueta de bien y mal afectan al individuo, le prohíben vivir libremente.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

5. Definición de la Ética

Podemos definir a la ética como el conocimiento de un proceso cualitativo que influye en la acción de saber diferenciar los actos buenos de los actos malos; es decir aquellos actos que nosotros podemos calificar como moralmente buenos de aquellos que son malos según nuestro concepto. También es conocida como una filosofía moral donde resaltan aquellos valores y principios que todo ser humano aprende durante la experiencia de su vida, pero es menester de esta investigación plasmar con mayor precisión y rigurosidad la ética enfocada al desarrollo adecuado de la profesión, es por ello que consideramos necesario precisar la ética académica.

5.1. Ética Académica

Esta se desarrolla en el entorno académico. La cual será nuestro primer desenvolvimiento de acciones que traigan consecuencias favorables por producto de un buen o mal accionar, asimismo de acuerdo a estas, se irá formando dos aspectos: primero, las finalidades y propósitos que van a guiar muchas vida de adolescente y adultos y segundo, esta etapa será la base para saber cómo accionamos y como conseguimos nuestra finalidades, en la cual los estudiantes y profesores son responsables de sus acciones, implicando a toda la comunidad de la institución educativa, por ello deben seguir normas para un mejor desenvolvimiento en su lugar de trabajo, esto también quiere decir que, los maestros son parte fundamental al momento de la formación de los futuros ciudadanos, ya que como plasmamos nuestra hipótesis, la moral es compuesta por las costumbres y ello se hace inherente a nosotros.

5.2. Ética y Profesiones

Como consecuencia de la ética académica y los valores formados, todo ello se trasluce a los diferentes profesionales, que con los valores inculcados irán desenvolviendo su vida profesional en rectitud, como diría Manuel Gonzales Prada (1924), en su magistral libro Horas de lucha señala que:

"Porque el juez viene del abogado, como la vieja beata sale de la joven alegrona, como el policía y el soplón se derivan del ratero jubilado".

Según Augusto Hortal (2010) en su libro Ética General de las Profesiones, señala que:

"Se puede afirmar que hablar de profesiones y de ética profesional es problemático, ya que,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

no termina de ser ético aquella persona que en todo es intachable menos a la hora de desempeñar sus responsabilidades profesionales, la mayoría de profesionales suelen ser trabajadores que desempeñan sus tareas en empresas, instituciones y organismos en los que se les asigna lo que tienen que hacer, en la medida que exista un cierto margen para la responsabilidad del profesional es necesario reflexionar sobre ella, los complejos problemas que tiene planteados, la sociedad difícilmente podrán encontrar solución sin la aportación profesionalizada de médicos, ingenieros, arquitectos, psicólogos, profesores y enfermeras, abogados, notarios, etc.".

La profesionalidad no suele ser juzgada por su compromiso ético, este es dejado de lado. Debe tenerse en cuenta que existen profesiones que exigen mayor rigurosidad al momento del ejercicio, toda vez, que su ejercicio no ético, trae más número de afectados, por ejemplo, en el caso del Notario, que es el tema que abordamos en la presente investigación, su ejercicio incorrectamente moral, traerá afectación al Estado y su normatividad, la jurisdicción voluntaria, reputación de otros Notarios, usuarios, terceros involucrados, dependientes notariales, etc.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO III
FUNDAMENTOS Y CRITERIOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL

1. Antecedentes Históricos de la Ética Profesional

Según Guillermo Cabanellas (1979), en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual tomo III señala que la ética se puede definir como:

"Ciencia de las costumbres. II Parte de la filosofía que trata sobre la Moral y de las obligaciones del hombre. II Si se admite tal paradoja la religión laica que inculca el comportamiento social sano y justo y llevado por los ideales antes que por los intereses. II Desempeño de una profesión con altura en el ejercicio especifico, sin obsesión especulativa o mercantilista y dispuesta a los sacrificios que imponga el servicio de los demás.

Tradicionalmente entre la ética y el derecho se han establecido vínculos y comparaciones frecuentes. Figura muy generalizada ha sido la de considerarlos círculos concéntricos y el derecho como el menor de ellos. Más exacta la relación para establecer la de circunferencias secantes con la zona común de las obligaciones de imperativo individual y de conciencia de la ética y de carácter exigible o coactivo en lo jurídico".

Tal como lo manifiesta el maestro Guillermo Cabanellas la ética es connatural con el hombre, es decir que nació con el hombre, está impregnado en todos y cada uno de sus actos. La forma como le hombre debe actuar, y como lo deben evaluar estará siempre ligado a la ética y a todos los preceptos que conlleva este amplio vocablo. De ahí que diferentes historiadores narrarán un sinfín de actos propios del hombre, pero fundamenta mentalmente bajo un punto de vista ético.

En el Perú, el Ministerio de Justicia (1985), por intermedio del Consejo de Notariado y Archivos, señala que este tiene la función de proponer normas que se requieran para el mejor desenvolvimiento de la función notarial, por la Resolución N.º 003-85-JUS, el cual concluye que el Consejo de Notariado y Archivos constituyó una comisión encargada de proponer el anteproyecto de código de ética del notariado peruano; la misma que cumplió con entregar el trabajo encomendado, es así que el referido consejo en su sesión de fecha 11 de julio de 1985, acordó remitir el "Código de Ética del Notariado Peruano" para su aprobación, y estando a lo acordado, y de conformidad con el Artículo 2 incisos a) y h) del decreto supremo N.º 028-81-JUS; se aprobó el "Código de Ética del Notariado Peruano", que consta

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de siete artículos, y una (1) disposición transitoria, aprobado el 24 de julio de 1985 por el Presidente Constitucional de la República Fernando Belaunde Terry, y por el Ministro de Justicia Alberto Musso Vento.

2. Ética Profesional

Si la ética hemos manifestado es connatural al hombre aquí precisamos que este hombre ya en una esfera profesional debe "arrastrar" su ética del buen vivir como persona a su ética del bien actuar como profesional, cualquiera sea la profesión que decida ejercerla. Es decir que no podemos desvincular a la ética en el actuar personal, humano con el actuar de esta misma persona, en el ámbito profesional, pero en lo que corresponde a decisiones, obligaciones, y derechos al ejercer una profesión, otros tratadistas también ven a la ética profesional en relación al bien común, nosotros coincidimos en esa esencia, por cuanto la ética profesional se encamina ya a la búsqueda y al logro del objetivo del otro o de los otros, es decir, la clásica concepción del servicio pensando en el bien común difícilmente se podrá pensar en la ética profesional.

3. Concepto de Ética Profesional

La ética profesional está muy relacionada con la deontología, y podemos englobar en principios que manifiestan el comportamiento de un individuo o un grupo de individuos. La ética se manifiesta en el actuar e interrelacionarse con una persona o una institución.

Según Aramayo, Morales y Del Valle (2018), en la revista académica digital Difusiones señalan que: "Siguiendo a Jaime Barylko, podemos definirla como: la conjunción equilibrada y jerarquizada de los valores, entendiendo que los valores, son las señales en el camino en las que nos apoyamos para tomar decisiones, valores éstos que como se dijo anteriormente deben tener una jerarquía, y que hoy en día no existe".

Según Lugo Denis, D. y Pérez Alemán, A. (2012) en su libro La Deontología como base de la función notarial, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, señalan que: "La deontología se refiere a los deberes que pertenecen al ser humano en todas sus manifestaciones de la vida. Son los valores éticos o morales que se reflejan en cada acto del comportamiento humano, en la conducta que exterioriza".

Según Castillo Medina, Castro Mejía y Chacón Rodríguez (2014), en su tesis Ética Jurídica señala que:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

"Algunos autores han planteado que el notario es el médico jurídico al que el usuario acude para contarle sus problemas y obtener solución jurídica acertada sin la presencia de litigios. Todo ello exige que el individuo que solicita los servicios del notario. Para el cliente es necesario tener plena confianza en el funcionario y ello es importantísimo en el ejercicio de la profesión, la plena discreción en todos los asuntos puestos a su conocimiento para dar lugar a la confianza".

Según Ortiz Millán (2016) en su libro Sobre la Distinción entre Ética y Moral. Señala que: "El término ética se deriva de la raíz griega "ethos" que significa lugar o morada; y es por ello que se puede afirmar que la morada del hombre es el ser; la ética entonces es la ciencia filosófica encargada de estudiar y reflexionar sobre la moral", es así que es la morada en la que un profesional se desenvuelve para hacer de su ejercicio un correcto desempeño, en respeto irrestricto de su código de ética, según Pérez Cruz (2007), en su tesis Propuesta para la Inserción de la Cultura Ética en la Formación del Profesional, señala que la ética es: "la disciplina filosófica que constituye una reflexión de segundo orden sobre los problemas morales" la mencionada autora continúa diciendo que la cuestión central de la ética sería "¿Por qué debemos? es decir ¿Qué argumentos avalan y sostienen el código moral que estamos aceptando como guía de conducta?", siguiendo a la citada autora la ética no puede considerarse como neutral ante los demás códigos morales existentes ya que la misma requiere aceptar alguno y renunciar a otros para que así pueda cumplir con sus funciones las cuales son aclarar que es lo moral, fundamentar la moralidad y finalmente aplicar en la vida una moral critica o racionalmente fundamentada. Haciendo una inferencia de lo anteriormente desarrollado ética profesional seria aquella forma en la que el profesional desarrolla sus actividades laborales siguiendo determinado código basándose en un análisis crítico sobre la moralidad del mismo.

Nuevamente recurriremos al maestro Guillermo Cabanellas (1979, p. 252) ilustre abogado argentino cuyo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual nos precisa que es la ética y señala que:

"Si se admite tal paradoja, la religión laica que inculca el comportamiento social sano y justo y llevado por los ideales antes que por los intereses de una profesión con altura en el ejercicio especifico, sin obsesión especulativa o mercantilista y dispuesta a los sacrificios que imponga el servicio de los demás".

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En esta oportunidad utilizaremos el valioso y aún insustituible texto del prestigioso Enciclopedia Jurídica Omeba (1979, p. 914), encontramos que:

"La importancia del tema dentro de las ciencias jurídicas. El criterio de lo que debe ser considerado Moral tiene una importancia fundamental dentro de las ciencias jurídicas, porque todo el ordenamiento jurídico de un Estado, en una época determinada, da por sobreentendido y por preexistente un criterio ético- moral en el cual se basa dicho ordenamiento jurídico".

Según indican las autoras Aramayo, Morales y Del Valle (2018) en su libro La Ética en la Función Notarial, señalan que: La ética no es exclusiva de los profesionales, concierne a toda actuación humana, pero compromete con mayor énfasis a quienes han tenido el privilegio de una formación de nivel superior a costa de toda la sociedad que ha debido contribuir a ella y que espera una actuación correcta de quienes disfrutan de esa preferencia desde la universidad, agente receptor, generador , y transmisor de la cultura de los pueblos, se debe inculcar a los estudiantes ese patrimonio de valores, y que por lo tanto, la misma debe enseñar no sólo a ejercer una profesión, sino a ejercerla bien, impartiendo la formación ética con la jerarquía que ella lo merece.

4. Principios de la Ética Profesional

Debemos entender por principios como pautas o criterios de decisiones aplicables a un grupo profesional específico. También se basa en la respuesta a cómo debe enfrentar ese gremio profesional sobre situaciones de su quehacer diario, porque la ética profesional siempre propenderá a "lo mejor hacer" dentro de su esfera profesional, no podríamos entenderla está ética dentro de una profesión sino creamos consciencia de la misma.

Beauchamp y Childress (1979), en su libro Principios de la Ética Biomédica, señala que existen cuatro principios denominados: no maleficencia, beneficencia, autonomía y justicia. Dichos principios que señalan los autores se describen a continuación:

4.1. Principio de Beneficencia

Para entender el principio de beneficencia dentro de la ética profesional primero debemos situarnos en un concepto muy simple de lo que es beneficencia y decimos que beneficencia consiste en prevenir o eliminar el daño, o la mayoría dice hacer el bien a los demás, entonces la beneficencia como principio de la ética profesional será el actuar diligente del actuar

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

profesional cuando realiza o participa de un acto propio de su profesión, siempre deberá buscar lo mejor para su cliente o el que le solicita un servicio.

4.2. Principio de No Maleficencia

Igualmente damos un concepto sobre la no maleficencia y decimos que hay consenso que esto significa no causar daño a otros, entonces el principio de no maleficencia en la ética profesional estará basado en que la actuación del profesional debe en todo momento no causar daño a nadie, sea este el solicitante del servicio, sea un compañero de profesión o cualquier otra persona que podría estar implicada en un accionar no ético de este profesional.

4.3. Principio de autonomía

La autonomía en general se refiere a la decisión libre y unilateral de hacer o no hacer algo, otros lo entienden como una capacidad de decisión, nosotros decimos que la autonomía dentro de la ética notarial está cifrada en que uno es libre de tomar una decisión sobre su actuación profesional, pero siempre dentro del marco de la ley de los preceptos morales y claro está como ya lo dijimos anteriormente buscando el bien común. Algunos tratadistas sostienen que la autonomía y la libertad, son complementarios e indelegables, como también nosotros sostenemos que en ningún caso debería entenderse como un libertinaje o libre albedrío, es decir, todos debemos tener en cuenta que mi libertad termina donde empieza la libertad del otro; esta regla la podemos aplicar a la autonomía y diremos mi autonomía termina donde empiezan las normas o preceptos morales a las que estoy obligado a cumplir.

4.4. Principio de justicia

Aristóteles en varias de sus obras o tratados cuando se refiere o cita a la justicia manifiesta que es el valor moral más importante. Entonces la justicia, como principio dentro de la ética profesional, será cuando todos pretendemos a garantizar de manera igualitaria los derechos que nos sean inherentes a nuestra función profesional.

A mi entender cada uno de estos principios genera un valor agregado para la integración de la Ética en los actos y funciones de cada Notario. La interpretación de cada principio descrito debe ser un deber en nuestro actuar diario.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO IV
LA ÉTICA PROFESIONAL DEL NOTARIO Y LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA

1. Aproximaciones sobre la ética notarial

Sobre ética se ha hablado mucho, se la ha definido de diferentes maneras hasta en los diccionarios tenemos diferentes conceptos, pero me quedo con una que dice que la ética es la ciencia que estudia las acciones humanas en cuanto se relacionan con los fines que determinan su rectitud (Aramayo, Morales, y Del Valle, 2018, p. 246).

Si hablamos de la ética notarial, es pues la conducta ideal que deben tener todos los notarios pasando por los principios de moralidad, deontología, deberes, etc., la ética notarial debe anidar en la mente de cada notario dicho en otras palabras la ética debe disciplinar la actuación personal, profesional de cada notario.

2. Fundamentos Jurídicos de la Ética Profesional en la Función Notarial

Como sabemos el derecho puede ser expresado como un sistema de normas jurídicas debidamente articulado y con aspiración a la coherencia, a la plenitud y a la no redundancia. Dentro de este sistema totalizador el derecho notarial conforma un verdadero sistema subnormativo, con características y contornos definidos, aunque en permanente relación con las otras disciplinas normativas como es lógico. (Arias Montoya, 2018, p. 194)

En el orden natural humano, está el accionar de cada persona y este accionar de cada persona se va a materializar en la conducta que se adopte frente a diversas circunstancias, estímulos y/o condiciones, de ahí que ese accionar puede ser bueno y buscar el bien o puede ser malo y buscar la maldad, si a todo ello le sumamos los múltiples problemas que nos envuelven el diario devenir de nuestra profesión y lo convulsionado accionar de los demás nos damos cuenta que la respuesta a todo ese accionar es ser ético o no ser ético.

Si por otro lado tenemos que es la justicia y ya dimos una aproximación de definición y ahora debemos encontrar la fundamentación jurídica de la ética notarial entonces diremos que el fundamento jurídico de la ética profesional en la función notarial es hacer el bien, pero dentro de la forma preestablecida.

Según Castillo Medina, Castro Mejía y Chacón Rodríguez (2014), en su tesis Ética Jurídica, señala que:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

"Postularé es la actividad del defensor. Responderé es una actividad común al defensor y al notario. En esto, cualquiera se puede dirigir tanto al uno como al otro para la resolución de una duda jurídica. Cavere es, en fin, la función específica del notario. Y es preciso entender bien en qué consiste su carácter y su dificultad... el negocio puede ocultar en su regazo una litis; ahora bien, entre el abogado y el notario el cometido está distribuido de tal forma que, mientras aquél interviene cuando la litis ya ha estallado o está para estallar, la obra del notario tiende primordialmente a que no estalle; por eso la figura del defensor es diversa de la del notario, más bien inversa."

Asimismo Según Castillo Medina, Castro Mejía y Chacón Rodríguez (2014), en su tesis Ética Jurídica, indica que Garrido Cerda señala que:

"El notario es sobre todo un hombre de buena fe, y en lo íntimo de quien acude a él, se busca un consejo jurídico, pero transido de justicia y de sentido ético, ese sentido ético civil, válido para todos, y que entre todos debemos encontrar para averiguar los puntos fundamentales de la sociedad."

El ejercicio del notariado se obtiene demostrando la idoneidad moral y se puede perder por razones morales.

A continuación, analizaremos aspectos de la función notarial en relación con distintos sujetos y organizaciones, siempre dentro de la órbita de la ética profesional del notario. Debemos partir de la premisa de que el notario despliega fe pública, confiere de por sí autenticidad a sus actos, para hacer inatacable los mismos.

3. El notario y su relación con los requirentes

3.1. Deberes del notario

Según Aramayo Silvia Liliana; Morales María Laura y Del Valle Torres Norma (2017) en su revista académica digital Difusiones, señala que:

"Las cualidades de los profesionales son juzgadas en forma independiente de las cualidades humanas, es decir que la elección de un profesional radica esencialmente en su capacidad laboral, sin mirar las condiciones personales. Sin embargo en el ámbito notarial, por las características propias de esta profesión, es difícil separar dichas cualidades.- el Notario, no solo actuando como tal, sino como integrante de la sociedad, fuera del ejercicio de su

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

función, debe cuidar las formas, llevar una vida digna, y ser respetuoso de los valores morales de la sociedad en que vive, más puntillosa y prolija debe ser su relación con el requirente, que es la persona que recurre a él para que le brinde un servicio público, que le fue delegado por el estado."

Estando de acuerdo con lo anteriormente mencionado, es difícil de separar ese hilo tan delgado entre el Notario persona y el Notario en su función fedante, para empezar en Perú la Notaría como tal no existe, es decir, la persona jurídica, sino solo el Notario como persona. Para efectos tributarios igual, porque a raíz de la función notarial, la SUNAT creó la figura de Persona Natural con Negocio, y lo posicionó en renta de 3ra. Categoría. Cuando lo correcto era que sea como persona natural. A nivel del sistema bancario nacional es exactamente igual, es decir cuando el Notario como persona natural solicita un crédito, no existe diferencia si el solicitante es el Notario, ellos lo toman como que no hay diferencia alguna. Cuando obviamente son dos casos diferentes, porque son dos personas jurídicas diferentes.

3.2. Deber de Asesoramiento Notarial

Según Aramayo Silvia Liliana; Morales María Laura y Del Valle Torres Norma (2017), en su revista académica digital Difusiones, señala que:

"Es una de las funciones que caracteriza al notario, y generalmente se configura de manera previa a la formalización del instrumento notarial. De ello deriva que resulta necesario e importante el perfeccionamiento profesional. Asesorar implica dar consejo, el que puede traducirse en un dictamen verbal o escrito. Es en este asesoramiento donde el notario debe aplicar sus conocimientos jurídicos y a la vez los principios éticos, debe convertirse en asesor de partes y no otorgar predilección a los intereses particulares de sus clientes, que son los que asiduamente concurren a requerir sus servicios.

El buen notario debe asesorar dando equilibrio a las situaciones contrapuestas y brindarse en beneficio de las partes. Al asesorar éticamente estará ejercitando su función conciliadora, y de ello deriva la gravedad de las consecuencias que se produzcan, a raíz de un mal asesoramiento, sobre todo si está en contraposición con la ética. En su accionar diario, debe dar al instrumento la forma jurídica más conveniente, y sobre todo volcar todos sus conocimientos y sus principios éticos."

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

De esta manera radica la gran diferencia del asesoramiento notarial al asesoramiento de las demás profesiones, puesto en todas las demás el asesor implica hacerlo a una sola parte, mientras que, en el ejercicio profesional del Notario, asesorar es a ambas partes, es decir a las dos partes que tengan que ver en la relación jurídica. Alguien dijo que el Notario no puede ser asesor de una parte, pero si asesor de ambas partes. Recordemos que el notario formalizará la voluntad de las partes y no de una parte.

Un hecho curioso resulta cuando alguna de las partes solicita la presencia de un Notario para constatar un hecho y cuando llega este Notario, se encuentra que en el mismo lugar ya se encuentra otro Notario, llevado por la otra parte.

En ese caso no es que ambas partes tendrán cada uno "su" notario, sino más bien sin que exista norma legal alguna, lo que se estila es que sólo un Notario se quede en dicha diligencia. Se preguntarán ¿por qué? y la respuesta es simple: no puede haber dos notarios para un mismo acto que constatar, bastará que solo esté uno y constató exactamente lo que el otro hubiera visto, oído, etc.

Nunca habrá diferencia alguna, lo dicho por uno o lo que hubiera manifestado el otro. No es como en otras profesiones donde cada parte deberá llevar su propio profesional, tal es el caso de Informes periciales, médicos etc. etc.

3.3. Deber de Guardar Secreto Profesional

Según Aramayo Silvia Liliana; Morales María Laura y Del Valle Torres Norma (2017), en su revista académica digital Difusiones, señala que:

"Este es un deber que se impone a determinadas personas como consecuencia del ejercicio profesional, ya que toman conocimiento de ciertos hechos que le son confiados. El notario, muy a menudo y mucho más que otros profesionales, deber cuidar celosamente el secreto profesional, ya que el cliente se sienta frente a él y ve a una persona de confianza, y está seguro de que guardará para si todas sus manifestaciones. este convencimiento del cliente en la práctica, se encuentra resguardado por disposiciones legales, que sirven de limitaciones y cuidados que el profesional debe tener en este sentido, y que llegado el caso de violar dicho deber, se hará recaer sobre él sanciones correctoras de su poco o nada actuar ético y hasta quizás ilícito."

Tal es el caso del Testamento. Ahora bien, podemos definir la existencia dentro de la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

comparación entre lo público y lo privado en la función notarial. Qué tan privado podría ser como ejemplo una compra venta que es con crédito bancario, donde muchas personas se enterarán de dicha transferencia, a saber: los funcionarios del propio banco, el tasador del inmueble, el personal de las oficinas municipales donde se efectuarán el pago de impuestos municipales, el personal donde se pagarán impuestos administrados por la SUNAT, los dependientes de los Registros Públicos, etc., personas que deben intervenir y tomar conocimiento de la compra-venta.

3.4. Deber de Imparcialidad

Es un deber intrínseco al Notario.

Según Aramayo Silvia Liliana; Morales María Laura y Del Valle Torres Norma (2017), en su revista académica digital Difusiones, señala que:

"Es un pilar fundamental del notariado, y por lo tanto un deber ético notarial, que el Notario debe poner en práctica frente a las partes contratantes. El asesoramiento y la redacción del instrumento deben estar despojados de cualquier influencia mayor de alguna de las partes intervinientes, es importante que el sujeto que no ha participado de la elección del notario, comparezca a la audiencia convencida que éste ha actuado con total imparcialidad, preservando sus derechos, por lo que podrá otorgar el acto sin desconfianza alguna."

Muchas veces alguna de las partes se acerca a una Notaría para formalizar algún acto o contrato pero que de su propia redacción o de la propia intervención de la otra parte, denotará que lesiona al interés o la buena fe de la otra parte. Es deber del Notario que ese documento no sólo no se formalice, sino además advertir a la otra parte de los problemas que se podrán derivar de firmar ese documento tal como está redactado. Otros casos a estos se suman cuando alguna de las partes quiere que seamos "partícipes" de omisiones en el pago de impuestos. Por supuesto que estas malas prácticas constantemente colisionan con el deber de imparcialidad que ejercemos todos los notarios.

3.5. Deber de Verdad o Veracidad

Según Aramayo Silvia Liliana; Morales María Laura y Del Valle Torres Norma (2017), en su revista académica digital Difusiones, señala que:

"No se puede concebir ni pensar en la organización del notariado sin la presencia de la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

verdad o veracidad. Para analizar este deber debemos partir de la premisa de que es el Estado el titular y depositario de la fe pública, este estado es el que delega al notario el ejercicio de la fe pública. Para muchos y en forma reiterativa, la fe pública es definida como la verdad impuesta coactivamente por el Estado".

La verdad como tal, actúa como un pilar básico sobre la cual descansa la mayoría de principios y valores morales de cualquier persona como unidad o en sociedad. El notario debe siempre decir la verdad y practicar la veracidad en sus actos. La palabra del notario es y será VERDAD.

4. Perfil ético del notario

El Ministerio de Justicia (1985), con fecha del 16 de mayo, promulga el DS 015-1985-JUS donde se aprueba oficialmente el "Código de Ética del Notariado Peruano". Dicho decreto fue promulgado en el Gobierno del arquitecto Fernando Belaunde Terry y el Ministro de Justicia fue Alberto Musso Vento.

5. Deontología

5.1. Concepto de la Deontología

Etimológicamente tenemos que su raíz es griega "deón-ontos" significaba deber y "logos" estudio o tratado, entonces la deontología va ser el estudio o tratado del deber.

5.2. Deontología Jurídica

La deontología jurídica fundamentalmente formulara deberes y obligaciones del profesional del derecho para que realice un adecuado desempeño de su función profesional buscando siempre la justicia. La noción de justicia estará íntimamente ligada a todo lo referente a la ética o moral del profesional del derecho.

La profesión nos permite emplear nuestras habilidades, ya sea de nacimiento o adquiridas. Tiene un fin individualista y a la vez social en este sentido hablamos de derechos y deberes profesionales, debe de manifestar actitudes profesionales, valores morales, ser un profesional integro con don de justicia y ética. Todo esto hará que el Notario ejerza su función profesionalmente.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

6. La Ética Profesional en el Ejercicio de la Función Notarial y sus Consecuencias

A diferencia de los abogados dedicados al litigio quienes tienen un interés propio, los notarios velan por la comunidad, con imparcialidad y objetividad, plasmado en los documentos que realizan.

Las oficinas de los notarios están abiertas al público para brindar sus servicios, solo pudiendo excusarse en casos de causa justa, moral, o legal, como en el caso del notariado peruano. El Ministerio de Justicia (2008), por medio del Decreto Legislativo Nº 1049, en su artículo 19, inciso "d" el cual señala que: "Negarse a extender instrumentos públicos contrarios a la ley, a la moral o a las buenas costumbres; cuando se le cause agravio personal o profesional y abstenerse de emitir traslados de instrumentos autorizados cuando no se le sufrague los honorarios profesionales y gastos en la oportunidad y forma convenidos".

Así mismo el Ministerio de Justicia (2008), por medio del Decreto Legislativo Nº 1049, en su artículo 15 de la normativa de la responsabilidad de las notarías señala que:

"Los notarios públicos son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos, esta responsabilidad puede ser disciplinaria, civil o penal; carecerá de validez cualquier manifestación de las partes en que el notario sea relevado de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones".

Y finalmente, El Ministerio de Justicia (2008), por medio del Decreto Legislativo Nº 1049, en su artículo 17 de dicha normativa sobre la responsabilidad penal señala que: "Compete a los tribunales penales establecer la responsabilidad penal de los notarios conforme a la ley." Asimismo sobre la responsabilidad disciplinaria señala que: "Los notarios serán sancionados disciplinariamente, según este código, por el incumplimiento de la ley, sus reglamentos, las normas y los principios de la ética profesional, las disposiciones que dicten la dirección nacional de notariado y cualquiera de sus órganos encargados de cumplir funciones relacionadas con la actividad notarial".

7. Análisis global de la Deontología

7.1. Introducción

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de Organización del Notariado, con respecto a la deontología señala que: "Los principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino, aprobados por la asamblea de notariados miembros de la UINL en roma (Italia), el 8 de noviembre de 2005, y de los principios de deontología notarial, aprobados por la asamblea de notariados miembros de la UINL en la ciudad de México el 17 de octubre de 2004, las cuales responden a una necesidad vivida en los distintos organismos de la UINL, y a la reclamación de distintas instancias notariales y no notariales sobre la organización y actuación de los notarios. Se presenta como un texto articulado a modo de ley uniforme, que pueda servir como modelo en el que inspirarse los notariados, tanto en la organización y ejercicio de la función pública, como en la individualización y concretización de los principios y reglas éticas".

7.2. Preámbulo

La Unión Internacional del Notariado, preocupada por la inclusión de la deontología en la vida notarial, debido a que esta es elemento básico e indispensable para el ejercicio de la función notarial, se preocupó por compendiar las normas éticas para hacer a la profesión perfectible.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado, señala que:

"Los valores fundamentales de la actividad notarial que han sido, son y seguirán siendo indispensables en su actuación. son principios que ha estudiado y difundido por más de sesenta años la UINL, ellos incorporan los temas que han impactado la realidad social, por lo cual se refieren la acción del notario en la ecología, la informática, el blanqueo de capitales, protección de datos personales, cultura de la legalidad y, por supuesto, su dimensión social".

Lo que describe la Unión Internacional del Notariado con este código era poder tener un código modelo y así garantizar la calidad de la profesión notarial, para así convertirse en una manera de vivir, actuar, ya que de estas actitudes depende la función notarial.

7.3. Presentación

La Unión Internacional del Notariado a través de los años ha compilado una serie de valores y principios que definen el ser y accionar de los notarios.

Si bien a lo largo de los años, estas compilaciones se plasmaron en libros o manuales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado señala que existe "Principios de Deontología Notarial" y "Principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino", pero no dejar de tener un carácter programático, es ahí donde nace el código "Deontología y Reglas de Organización del Notariado"

Asimismo, según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado señala que el código está compuesto de 5 títulos:

El primer Título, "Principios y Reglas de Organización Notarial", el segundo Título, "Relación del Notariado con el Estado", el tercer Título, "Relación del Notario con los Colegios o Asociaciones Profesionales", el cuarto Título, "Relación del Notario con otros notarios, con los empleados, con los usuarios" y el titulo quinto, "Régimen de Incompatibilidades Prohibiciones y Sanciones", es por ello que pasaremos a analizar los artículos correspondientes a la presente investigación.

Principios Y Reglas De Organización Notarial

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 1º.- Finalidad y Naturaleza del Código, señala que:

"Las disposiciones contenidas en este código constituyen un régimen jurídico modelo de la deontología de los notariados incorporados a la UINL, y deberán ser trasladadas a las distintas leyes notariales estatales de los mismos, en cuanto desarrollan especifican y detallan los principios de deontología notarial de la UINL aprobados por la asamblea de notariados miembros de esta organización no gubernamental, en la ciudad de México el 17 de octubre de 2004, y sus distintos documentos sobre la materia.

Las disposiciones de este código son de obligado cumplimiento, sin perjuicio de su aplicación en cada uno de los estados miembros de la UINL, mediante su incorporación a las leyes y reglamentos notariales o la aprobación de una ley de deontología notarial.

Aquellas normas contenidas en este código que no sean trasladadas a las respectivas leyes notariales de los estados miembros, serán de aplicación como normas deontológicas por los colegios o asociaciones profesionales de los mismos, en cuanto expresan el contenido deontológico de la función notarial".

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En este artículo lo que se ha querido es dejar sentada las bases de un modelo a seguir para todos los notarios que están incorporados a la Unión Internacional de Notariado Latino y los Colegio de Notarios del mismo gremio.

También se sugiere que estos principios sean incorporados a las legislaciones de cada país, en tanto sean leyes, reglamentos u otras normas de carácter análogos, esto es muy importante porque la legislación aplicable a cada notario será la de su país donde ejerce el cargo.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 2º.- Función reglada, señala que:

"La función notarial es una actividad reglada y se halla sujeta a las leyes y disposiciones notariales, de cada país.

El presente código configura las disposiciones notariales y será de aplicación supletoria a los notariados miembros de la UINL.

Los notarios deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones notariales que regulan su profesión y el contenido de su actividad, con su mejor y leal saber y entender".

En este artículo se establece que siempre la actividad notarial debe ser, legalizada, reglamentada, normada, es decir que la actividad notarial siempre debe estar sujeta a disposiciones legales en cada país, ello pareciera que es redundante, pero es preferible que así sea, puesto que ser notario en todo el mundo es y será siempre sinónimo de legalidad. E incluso establece que este código se deberá aplicar supletoriamente en cada país.

Para el caso de Perú, recordemos que la función fedante es una función que el estado delega en cada uno de los notarios, de acuerdo a diferentes leyes desde la república.

Los artículos del 3 al 19 se refieren a la organización del Notariado Latino, a partir del artículo 20 en adelante al Título II relaciona al Notario con los Colegios o Asociaciones Profesionales.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 20.- Estructura independiente, señala que:

"El ejercicio de la actividad notarial es personal e independiente por cada notario quien responderá individualmente de ella.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En el caso de ejercicio compartido de la actividad notarial, y sin perjuicio de la responsabilidad personal del notario, los demás notarios que compartan la actividad responderán solidariamente con él, de la reparación económica de los daños causados".

Este código establece claramente que la actividad notarial se ejerce en forma personal, no indica que sea personalísima, y esto marca una gran diferencia por cuanto el primero significa que el que lo ejerza personalmente, si lo hace pasible de tener apoyos, colaboradores, personal que haga o estructure en una primera etapa la función notarial, por ejemplo colocar sellos, llenarlo esto en lo extra protocolar, y en lo protocolar, tenemos el fraccionamiento del instrumento público, que en la segunda etapa si se ejerce en forma personalísima, ya que si es indelegable, la firma que provenga de su propio puño gráfico, sin perjuicio de la previa revisión de todo lo que han hecho sus colaboradores o equipo de colaboradores.

Y también establece una segunda característica la cual es que, de forma independiente, el notario debe ejercer su función, esto es que la forma de hacerlo será de su única y exclusiva responsabilidad, como por ejemplo la ubicación y área de su despacho notarial, el horario de atención, la estructura salarial de su personal e incluso los costos por sus servicios, esos son algunos ejemplos de esta segunda característica.

Para el caso del Perú el ejercicio notarial no es compartido, como si funciona en otros países, por lo que no haremos mayores comentarios.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 21.- Colegiación obligatoria, señala que:

"Sin perjuicio de la independencia de su actividad profesional, el notario para el ejercicio de su función deberá hallarse incorporado a la asociación notarial o colegio profesional, y quedará sometido al examen inspección y control de la indicada asociación profesional bajo la dependencia del ministerio de justicia como entidad superior.

El notario antes de dar comienzo a su actividad deberá incorporarse a la asociación o colegio profesional notarial".

En este artículo se establece que la función notarial en práctica, debe efectivizarse previamente con su incorporación a un gremio, a un colegio; de otra manera no será posible ser notario en ninguna parte del mundo. Esta incorporación garantiza estar sujeto además de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

las leyes nacionales, a lo establecido en cada gremio profesional o en cada colegio, que entre otras acciones será exámenes de inspección o control.

De otro lado también establece que las agrupaciones notariales o colegios profesionales deben estar bajo la dependencia del Ministerio de Justicia del Perú. Es decir que la colegiatura es obligatoria en toda la UINL y la relación con el poder ejecutivo deberá ser a través del Ministerio de Justicia.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 22.- Deberes de los notarios con las asociaciones o colegios notariales, señala que:

"Los notarios deben conformar su comportamiento profesional a las determinaciones de los colegios notariales según sus facultades, y prestar a las mismas la colaboración requerida.

Deben asimismo abstenerse de iniciativas personales o intervenciones ante la autoridad pública que puedan interferir en las decisiones de los colegios notariales".

Si bien es cierto que la ley establece con claridad meridiana que los notarios ejercemos nuestra función de una manera autónoma, pero esto no quiere decir que esa autonomía tenga una relación directa con su colegio profesional, donde evidentemente no pierde su autonomía, pero evidentemente también hay ideales que los agrupan, hay principios comunes y en general hay un concierto de voluntades que le son comunes a todos, por eso es importante que el notario respetando su autonomía tenga deberes y obligaciones por ante su colegio profesional.

Este binomio representa un irrestricto respeto a todos los derechos y obligaciones inherentes a la función notarial.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 23.- Cargos y encargos, señala que:

"Es obligación del notario aceptar los cargos colegiales para los que fuere propuesto o elegido.

El notario tiene la obligación de participar activamente en cuantas actividades colegiales o corporativas se organicen, y de realizar los trabajos que se le encomienden, dedicando a los

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

mismos el tiempo y los mejores y mayores esfuerzos que fueran precisos, para el buen fin de los mismos.

Los notarios deberán comunicar a los órganos directivos de las asociaciones o colegios, cualquier acto que ponga en peligro los intereses de la profesión o cualquier hecho que de alguna forma lesione la integridad y jerarquía de la corporación notarial".

La esencia de los colegios de notarios son sus propios agremiados, es decir de la participación activa o no, de su compromiso o no va a depender el mal o buen funcionamiento del mismo. Es decir, un colegio de notarios se sentirá o no fortalecido en la medida de la participación activa, coherente y buscando comunes objetivos de sus agremiados.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 24.- Cargos directivos de las asociaciones o colegios, consejo superior del notariado, señala que:

"Los miembros de los órganos directivos de las asociaciones o colegios profesionales deberán actuar en el ejercicio de sus funciones, conforme a las normas de la prudencia, la justicia y la equidad, velando en todo momento por mantener la ética y dignidad de la profesión el correcto ejercicio de la función y el respeto debido de los derechos de los particulares.

Ejercerán las facultades disciplinarias de conformidad con las disposiciones legales, con el rigor y la fortaleza debida en atención al cargo que ocupan, y el servicio para el que hubieran sido nombrados, sin que la comprensión de la falta cometida, pueda impedir o limitar el deber de integridad que exige el ejercicio de la función.

Los órganos directivos de la asociación superior notarial (consejos generales o superiores del notariado) que integre los distintos colegios notariales territoriales del estado y que representa los intereses de todo el notariado del mismo, deberán ser respetuosos con las especificidades y necesidades de cada una de ellas.

Los directivos de los órganos notariales pondrán en práctica los mecanismos idóneos para lograr despertar la vocación de los colegas a la función dirigencial, y para incentivar la participación de todos los integrantes del cuerpo notarial en las distintas tareas y actividades a desarrollar".

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Los notarios deberían marcan su función notarial en base a principios y valores, si no los practican quedarán en teoría, por lo tanto, en letra muerta. El servicio notarial conlleva no solo un grupo de principios sino principios superiores, justicia, respeto, verdad, probidad e incluso inmediatez. Si quisiéramos resumir todo esto, podríamos decir que el principio rector de la actividad notarial es la ética.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 25.- Financiación de las asociaciones o colegios notariales, señala que:

"Los notarios deben participar en la financiación de las asociaciones o colegios notariales de conformidad con la ley y las disposiciones y acuerdos de las mismas asociaciones".

Los colegios de notarios por ser su composición legal una asociación no percibe fines de lucro, por lo tanto, viven, subsisten por los aportes o cuotas que realicen agremiados por lo pocos servicios que como colegios le son otorgados de acuerdo a ley. Entonces resultan importantes los aportes de todos los notarios para la subsistencia de sus actividades como colegio.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 26.- Vigilancia y control de la actuación notarial, señala que:

"Corresponden al estado directamente, o a través de las asociaciones o colegios notariales, las facultades de examen control inspección y sancionadoras de la actividad notarial, que estará bajo la salvaguardia de los tribunales.

Las infracciones y sanciones se dictarán por ley, bajo el principio "nulla poena sine lege".

La ley regulará los procedimientos de inspección y sancionadores y los recursos contra las resoluciones de los órganos colegiales que en alzada corresponderá al Ministerio de Justicia.

Contra las resoluciones del Ministerio de Justicia que pongan fin a la vía administrativa, corresponderá recurso ante los tribunales."

Para el caso de Perú la supervisión está dada a través de dos instancias totalmente independientes y son:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Por un lado, tenemos la supervisión del estado a través del Consejo del Notariado que es un órgano dentro del Ministerio de Justicia, encargado de realizar la supervisión a nivel nacional del correcto ejercicio de la función notarial, el cual está integrado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; el Fiscal de la Nación; el Decano del Colegio de Abogados de Lima; el Decano del Colegio de Notarios de Lima y el presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú.

Los Tribunales de Honor que existen en cada Colegio de Notarios, tienen plena autonomía funcional.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 27.- Conciliación apoyo solidaridad, señala que:

"Los órganos directivos de las asociaciones o colegios notariales tratarán de evitar las discusiones de sus miembros, promoviendo la mediación y conciliación entre ellos, y favoreciendo la convivencia notarial, el mutuo entendimiento y armonía de los colegiados.

Especialmente ayudarán y darán apoyo a los nuevos notarios para el ejercicio correcto de su función.

Asimismo, arbitrarán los medios, y mecanismos de solidaridad, para que el ejercicio de la función permita una vida digna de los notarios, durante su actividad profesional y tras su retiro o jubilación".

Creemos que es innecesario establecer en un código deontológico se establezca la figura de la armonía y las buenas relaciones, cuando sin necesidad de un código es el normal actuar y devenir de todos los notarios y de haber algún caso diferente estaremos seguros que sería una excepción que precisamente confirme la regla de un caso aislado, en relación a la segunda parte el caso peruano es que se propugna un fondo mutual solidario habida cuenta que por legislación laboral en el Perú los notarios no tenemos beneficios constitucionales como la seguridad social, un fondo previsional de retiro ni compensación por tiempo de servicios.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 28.- Número de notarios competencia territorial. Lugar de ejercicio de la función, señala que:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

"El número de notarios vendrá regulado por la ley (númerus regulatus) para la adecuada prestación de su servicio.

Salvo que la ley disponga lo contrario, la competencia del notario es territorial.

El ejercicio de la función se desarrollará en el despacho u oficina del notario.

No se admitirán despachos secundarios, salvo que las necesidades del servicio, por razón de la distancia y con arreglo a las demarcaciones notariales, lo establecieran.

La prestación de la actividad fuera del despacho del notario será válida en el caso de imposibilidad de desplazamiento del requirente del servicio notarial, o por razón de la autoridad pública que deba otorgar el acto.

En otro caso para la autorización del acto notarial fuera del despacho del notario será preciso el consentimiento expreso de todos los comparecientes en el documento.

Todo ello sin perjuicio de las notificaciones y requerimiento que deba hacer el notario fuera de su despacho".

Para el caso de Perú es igual, la cantidad de notarios lo establece la ley y tiene que ver con el número de habitantes creemos que es una visión sesgada de la realidad por cuanto no debería ser el único punto de vista porque tenemos varios casos al respecto, puede ser una zona rural en la que haya una elevada cantidad de pobladores, pero con muy poca necesidad de servicio notarial, otro ejemplo tenemos los menores de edad que son estadísticamente personas que no requieren servicios notariales, consideramos que debe haber estudios permanentes y actualizados para que la necesidad del servicio notarial sea satisfecho ni que haya pocos notarios que no cubran esa necesidad ni que haya un excesivo número que no haga atractiva las plazas.

En el caso de Perú la competencia esta denominado como jurisdicción y es provincial, en el caso del Perú, el oficio notarial o despacho notarial sí es uno, pero hay una excepción que es para los archivos notariales se puede tener una oficina o un lugar diferente al despacho notarial, fuera de esa excepción no se permite tener 3 o 2 oficinas.

Sí es válido en el caso nuestro salir o prestar servicios fuera para razones del cumplimiento de su actividad notarial.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 29.- Publicidad contenido límites, señala que:

"La publicidad, destacando la actividad que realice el notario en el ejercicio de su función, así como la difusión de los principios y bondades del sistema del notariado latino, deberá ser llevada a cabo institucionalmente por los colegios profesionales.

La publicidad realizada por el notario en forma individual, deberá conciliar la exigencia de información a la cual el público tiene derecho, con la prohibición de recurrir a procedimientos de tipo comercial que tengan por objetivo "atraer clientes".

En la intervención del notario en público o en los medios de comunicación, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar una publicidad personal.

Se entenderá valida conforme a este código la publicidad informativa del notario:

Cuando solo indique el nombre y títulos profesionales, académicos, de postgrado o especialización del notario, lugar en que desarrolla su función, sus números telefónicos y su correo electrónico.

Cuando se realice para comunicar el cambio de su domicilio profesional en diarios de la jurisdicción o en publicaciones notariales.

Cuando provenga de revistas o publicaciones técnicas. Dichas publicaciones sólo podrán enunciar las circunstancias recogidas en la letra anterior.

El incumplimiento de estos criterios determinara falta ética.

Las placas profesionales situadas en los accesos a los edificios en los que se halle establecido el despacho notarial no podrán exceder de la extensión que señalen la ley o los colegios o asociaciones notariales.

No podrá haber anuncios, ni letreros luminosos, en ventanas ni balcones anunciando el despacho o actividad notarial.

Toda publicidad bajo la forma de propaganda comercial por cualquier medio de difusión está prohibida para el notario."

En el caso del Perú la publicidad está referida solamente a poner el nombre del notario, poner

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

horario de atención y el lugar de ubicación del predio, toda la demás publicidad está prohibida por ley.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 30.- Medios materiales y humanos. Organización, señala que:

"La oficina notarial deberá tener una estructura capaz de asegurar, a través de los medios personales y materiales y de las tecnologías adecuadas, un funcionamiento regular y eficaz.

El notario debe ejercer su función en la oficina notarial de tal forma que asegure una efectiva disponibilidad en el servicio, estando personalmente presente y respetando un horario conforme con las exigencias de los usuarios.

Los archivos y documentos notariales deberán estar en perfecto orden y limpieza, con los medios de almacenamiento y de mantenimiento materiales e informáticos que aseguren su adecuada conservación y facilidad de búsqueda de la información.

La contabilidad de la oficina notarial deberá ser completa, precisa y adecuada a las exigencias legales, permitiendo en todo momento conocer la situación patrimonial de los fondos entregados al notario, y la situación patrimonial y rendimientos de la actividad notarial.

El notario no podrá disponer en su propio interés, de los fondos entregados para las actividades encomendadas".

En la legislación peruana todo el tema de infraestructura estaba regulado en el reglamento del DL 1049, pero lamentablemente el reglamento ha quedado derogado o suspendido, sin efecto, por el Tribunal Constitucional por lo tanto queda ya a criterio del registrador.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 31.- Ausencias del despacho, señala que:

"Tal como se indica en el artículo 8 el notario sólo puede ausentarse de su despacho en los supuestos ordenados por la ley y cuando el servicio quede debidamente atendido.

La ley también regulará los períodos en que el notario puede ausentarse de su despacho".

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En la legislación peruana no hay ninguna legislación sobre ausencias inasistencias físicas al despacho notarial, pero si más bien dice que su oficina notarial no puede estar menos de 7 horas diarias de lunes a viernes.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 32.- Diligencia profesional. Responsabilidad civil penal y disciplinaria, señala que:

"El notario desarrollará su actividad con la diligencia de un excelente profesional, y responderá civilmente por los daños y perjuicios causados por culpa o negligencia.

Su actividad deberá estar garantizada mediante la regulación que establezca la ley o los colegios o asociaciones notariales, como requisito previo para el inicio de la misma.

La ley determinará los supuestos en que los que la acción dolosa o culposa de un notario, o su imprudencia profesional, pueden dar lugar a una responsabilidad penal.

La responsabilidad disciplinaria del notario resultará del incumplimiento de las disposiciones notariales, y de toda actuación contraria a la dignidad de la función, o de las disposiciones de este código".

Existen dos instancias complementarias sobre la supervisión de los notarios como ya lo dijimos en el artículo tal, el colegio de notarios y tribunal de honor además del poder judicial si en caso sean actos penales.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 33.- Solidaridad económica, señala que:

"Los notarios tendrán un sistema de solidaridad económica.

A falta de una regulación legal de la misma, los propios colegios o asociaciones notariales organizarán un sistema propio de solidaridad notarial.

La solidaridad notarial deberá proveer el soporte económico de las notarías cuyo rendimiento económico no cubran los costos del servicio que hubiera sido decretado como necesario.

La solidaridad notarial deberá además proveer un soporte económico para el notario y sus familiares en los casos de muerte, enfermedad o incapacidad, así como una pensión de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

jubilación.

Las cajas notariales mantendrán una estructura financiera de inversión adecuada a los riesgos que garantizan".

En los últimos años se ha hecho un esfuerzo a través de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú en buscar un consenso sobre la creación de un fondo mutual, lo que se ha avanzado aún es muy poco y es muy incipiente, pero creemos que con el transcurrir del tiempo se estará consolidando alguna forma de fondo mutual, de otro lado la junta de decanos, así como los propios colegio se mantienen fundamentalmente por el ingreso que genera la venta de papel protocolar o extra protocolar.

8. Relación del Notario con otros Notarios

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en Relación con otros notarios, señala que:

"La relación y el trato del notario con sus compañeros de profesión son de igual a igual.

El notario debe ver a los otros notarios como compañeros unidos en el mismo interés común cual es el recto ejercicio de la profesión, y no como competidores.

El trato de un notario hacia otro notario ha de ser con corrección, colaboración y solidaridad, promoviendo el intercambio de ayuda servicio y consejo.

El notario no debe denigrar a otros notarios. Las faltas sustantivas o deontológicas cometidas por otro notario deberán ser puestas en conocimiento de los colegios o asociaciones para la instrucción del correspondiente expediente disciplinario o denuncia ante los tribunales.

Las diferencias entre los notarios, y en cuanto fuera posible se arreglarán amigablemente. A este fin el notario puede dirigirse siempre al colegio o asociación de notarios".

Aunque nos parezca de alguna manera extremo en una posibilidad humana de que las discrepancias trasciendan, su inclusión dentro del código solo reflejaría el camino de resolverlo amigablemente caso haya discrepancias -lo cual no es malo- está no trascienda, consideramos exagerado cuando denotan que estas discrepancias trasciendan, seguramente se darán algunos casos, pero estamos seguros que serán muy aislados o excepcionales y siempre está la posibilidad de recurrir a su colegio de notarios si en caso está situación

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

trascendiera.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 35.- Libre elección de notario, señala que:

"El derecho a la libre elección de notario que corresponde al usuario, es un derecho básico en el servicio notarial, salvo en los supuestos en que la designación de notario viene determinada por la ley, y deberá ser respetado por todos los notarios.

El notario debe abstenerse de "captar clientes" sobre la base de reducciones de honorarios, concesiones, regalos o descuentos a los interesados o a terceros, u otros actos semejantes contrarios a la dignidad e independencia de la función notarial".

En las actuales circunstancias de libre mercado y de competencia desleal, sí nos parece atinado que se establezca la posibilidad de restringir el aspecto comercial de la función notarial. La Ley en el Perú establece en forma tácita y expresa que la elección es libre sin embargo en la práctica tenemos el caso de los bancos en la cual son estos que deciden o direccionan al notario que ellos deseen trabajar no siendo una potestad del usuario la libre elección, lo que evidentemente estaría en contradicción a lo expresado en este código, sin embargo, hace dos a tres años atrás salió una norma de carácter impositivo donde está potestad de hecho de los bancos la restringían a la decisión del usuario. En la práctica no ha sucedido así y siguen siendo las entidades financieras las que deciden la elección del notario.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 36.- Cambio de expediente notarial, señala que:

"El encargo de un asunto a un notario que se hallará en curso con otro notario deberá contar con la solicitud expresa de desistimiento del encargo anterior por el requirente, y el respeto de los honorarios devengados hasta ese momento por el notario anterior.

El notario nuevamente encargado deberá solicitar del anterior la liquidación de los honorarios pendientes por su actuación, y su abono por el usuario.

Si este discrepa de los honorarios remitidos, estos deberán quedar depositados en el colegio o asociación de notarios hasta la resolución de la cuestión.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Si no deseara consignarlos, hecha esta comunicación al anterior notario, el nuevo podrá seguir con el expediente, sin perjuicio de la comunicación de esta negativa al colegio o asociación de notarios hasta la resolución del conflicto".

Este artículo no está legislado en el Perú en la práctica el notario que empieza termina el procedimiento y si el cliente desiste de continuar con el notario, que es una decisión absoluta en relación a continuar o no con el trámite con el notario y si decide empezar un nuevo procedimiento con otro notario no está tampoco legislado la legislación del primero para que pase con el segundo.

Sostengo que en la práctica si debe haber restos casos, pero estoy seguro que deben ser muy aislados, por cuando el servicio notarial en el Perú no presenta ese tipo de problemas como que la insatisfacción por un servicio solicitado, reitero que debe haber, pero estos deben ser casos muy aislados.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 37.- Expediente con más de un notario, nacionales o internacionales, señala que:

"Cuando los notarios colaboran en un mismo expediente, deben buscar juntos la solución común que garantice el conjunto de intereses de todas las partes cumpliendo las disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes.

Los notariados miembros de la UINL colaboraran e intercambiaran sus experiencias con el objetivo de mejorar de manera continua el servicio notarial para los ciudadanos y las empresas.

La Red Mundial del Notariado (RMN) está al servicio de los notarios que operen en las transacciones internacionales para ayudarlos, bajo las reglas de la UINL".

Este artículo tampoco tiene una base legal en el Perú, es decir que la ley no prevé alguna tramitación cuya competencia lo asuman dos notarios, pero sí nos parece interesante que en un periodo no muy lejano se contemple está posibilidad en Perú, lo más cercano y que la ley no lo prohíbe es que un notario pueda recurrir a otro notario para la tramitación el inicio o continuación de un trámite iniciado en su despacho.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de Organización del Notariado en su Artículo 38.- Oficina de varios notarios, señala que:

"La agrupación de varios notarios en una oficina notarial única ha de respetar el derecho de libre elección de notario, y solo podrá tener lugar cuando en la misma población este derecho quede garantizado.

La agrupación en la forma reconocida por la ley de cada estado no impedirá la responsabilidad solidaria de todos los notarios agrupados por los hechos u omisiones de los demás notarios y de todos los empleados del despacho".

La legislación nacional lo prohíbe expresamente porque en la ley del notariado artículo 3, dentro de la función notarial, dice que la actividad del notario lo ejerce en forma personal, es decir no existe la posibilidad de que la función notarial en el Perú la ejerzan varios notarios.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 39.- Colaboración con otros profesionales, señala que:

"La colaboración del notario con otros profesionales de profesiones diferentes a la notarial (sociedades interprofesionales), si fuera admitida en derecho, habrá de garantizar la independencia e imparcialidad del notario".

La Ley del notariado en el Perú no solo establece la colaboración con otros profesionales, sino que, además, el Ministerio de Justicia en su artículo 19 inciso "e" del D.L. 1049, el 25 de junio del año 2018, literalmente señala que: "como un derecho del notario el reconocimiento y respeto de las autoridades por la importante función que cumple la sociedad, quienes deberán brindarle prioritariamente las facilidades para el ejercicio de su función." Por supuesto que en la práctica esto no ocurre.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 40.- Ayuda al notario enfermo o ausente, señala que:

"La sustitución de un notario enfermo o ausente deberá realizarse con la misma dedicación y profesionalidad que en los asuntos de la oficina propia, respetando los usuarios y los empleados del notario a quien se presta la ayuda.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Los acuerdos económicos para esas sustituciones se basarán en lo convenido, a falta de convenio en los usos o costumbres del lugar, y a falta de ellos en los criterios o normas que tenga definida el colegio o asociación notarial".

En el Perú, por intermedio del Ministerio de Justicia (2018) en su artículo 19 incisos "c"" del D.L. 1049 del 25 de junio, señala que: "gozar de vacaciones, licencias por enfermedad, asistencia a certámenes nacionales o internaciones y razones debidamente justificadas".

Por lo que este artículo de ayuda al notario enfermo o ausente sí está contemplado a través de la licencia que el colegio le otorga, en relación a los acuerdos económicos, no existe ninguna norma legal que regule dicha situación, pero por usos y costumbres, se estila que no haya ningún pago de por medio y más bien queda sujeto a un aspecto de reciprocidad es decir el notario que es reemplazado en una oportunidad en otra puede convertirse en reemplazante.

9. Relación del Notario con sus Empleados

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 41.-Organización de la oficina notarial, señala que:

"La organización de la oficina notarial corresponde al notario, debiendo cumplir las exigencias de medios materiales y humanos establecidos por el colegio o asociación notarial y la ley, asegurando a sus empleados y colaboradores un trato y unas condiciones de trabajo personales y económicas, suficientes y dignas, para el ejercicio de la profesión.

La oficina notarial deberá contar con los medios tecnológicos adecuados y suficientes para el ejercicio de la función, de conformidad con la organización del estado y el servicio público que presta".

Este artículo sí está ampliamente desarrollado por la ley, incluso a un nivel de detalle que sería propio de un reglamento o de un manual de funciones, creemos que hay un exceso en ello, además que de alguna manera estaría colisionando con la propia ley que establece la autonomía del Notario en la práctica de su función.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 42.- Medios humanos, señala que:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

"El notario deberá hacer conocer y cumplir, a sus empleados y colaboradores, las disposiciones deontológicas y demás normas que rigen el ejercicio de la profesión, y responderá de daños causados por los actos y omisiones de los mismos.

El notario deberá prescindir de aquellas personas que incumplieran de forma reiterada las disposiciones del presente código".

Es obvio que el notario cuenta con colaboradores además que expresamente la ley así lo establece, pero en definitiva es un "línea muy delgada", entre lo que haga uno y otro, pero no hay duda que la firma que provenga de su propio puño gráfico deba hacerlo el notario en forma exclusiva y excluyente. No será lo mismo que el notario redacte una escritura pública, que esta la haga uno de sus colaboradores, pero si acaso está corresponde a un modelo tipo donde se sustituyan determinados datos entonces sí o sí corresponderían a la esta previa de redacción a los colaboradores, claro está que la revisión final y su posterior suscripción le competerá única exclusiva y excluyentemente al notario.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 43.- Formación continua, calidad, señala que:

"El notario deberá fomentar y supervisar el amejoramiento constante del servicio con la formación continua de sus empleados y colaboradores, mediante su participación en cursos de formación técnica, y de mejora en conocimiento y práctica del derecho, buscando la calidad en la prestación de la función notarial".

Es evidente que, siendo función pública ejercida por el notario de una manera privada, este debe procurar una atención acorde con calidad en el servicio, mejoramiento continuo ya sea en atención al cliente, conocimientos jurídicos, soft skills, además siempre preocupándose de mantener un ambiente laboral sano para todos.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 44.- Actividades no notariales de los empleados, señala que:

"Si la ley permitiera a los empleados del notario realizar una actividad distinta de la notarial, éstas serán en todo caso compatibles y no concurrentes con cualquiera de las actividades notariales, y no deberán conllevar en ningún caso un beneficio directo ni indirecto para el notario".

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En el Perú en la legislación peruana no se establece ninguna prohibición, por lo que más va a quedar en la posibilidad que puedan o no hacerlo los empleados, lo que sí está claro es que dentro del oficio notarial debe estar prohibido hacer actividades paralelas por cuanto la mayoría de los colaboradores reciben un sueldo del notario.

Contrario a esto, si no reciben ninguna remuneración en forma directa y han acordado con él notario que su forma de pago será cobrada directamente al usuario sí estaría permitido.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 45.- Aspirantes a notario, señala que:

"Los aspirantes a notario, y los notarios en prácticas deben aprender y conocer, no solo el derecho y la tecnología, sino la "forma de ser y el deber ser" que rige la profesión y el servicio notarial.

Serán tratados con respeto y apoyo por los notarios encargados de su formación".

En el Perú está formación es básicamente práctica, es decir, que cada aspirante bajo su propio interés buscará la capacitación vía la práctica diaria en algún oficio notarial, por cuanto nivel de especialización la única universidad que se conoce en este contiene es en Argentina.

10. Relación del Notario con Usuarios del Servicio

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 46.- Relación externa, señala que:

"El notario actuará en aras al bien común.

Deberá comportarse con imparcialidad e independencia en cada manifestación de su profesión, evitando toda influencia de tipo personal sobre su actividad y toda forma de discriminación con los usuarios.

Deberá prestar especial atención a la parte más necesitada de información, compensando las asimetrías informativas, prestando su asesoramiento y consejo profesional de forma activa, y manteniendo una posición equilibrada que tenga por objetivo preservar la legalidad del acto o negocio, la plena eficacia del documento que autorice y la seguridad y paz de las partes.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Deberá informar de forma clara y profesional de los medios legítimos para la obtención de los fines lícitos que se desean alcanzar, y de las consecuencias de los actos o negocios pretendidos, así como de los efectos desfavorables de éstos cuando no obstante las advertencias formuladas insistan en el otorgamiento".

Artículo que lo suscribimos al cien por ciento y aunque no esté en un código debería ser como el ADN de todos los Notarios en el mundo.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 47.- Relación con el expediente, señala que:

"El notario prestará siempre su dedicación personal y atenderá de modo especial aquellos actos o negocios jurídicos que, por su naturaleza, afecten a la intimidad de las personas".

Este es muy importante y corresponde de hecho a la esfera del irrestricto respeto a la intimidad de las personas, que en diferentes normas legales así lo establecen, pero también es contraproducente que, por el avance científico y tecnológico, sea otra línea muy delgada que contrasta el acceso a la información con el derecho a la intimidad. Creemos que en muchos aspectos hay sobre posición de los mismos.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 48.- Derecho a la intimidad y secreto profesional, señala que:

"El notario debe respetar el derecho de intimidad de las personas, y tiene el derecho y el deber de guardar secreto profesional y confidencialidad, atendiendo al bien común e interés general de la sociedad.

Estas obligaciones vinculan al notario, y a sus empleados y colaboradores.

Se extiende a los documentos incorporados a los protocolos y demás archivos notariales, así como a los antecedentes que hubieran sido conservados por él o materias que le hubieran sido reveladas verbalmente.

El secreto deberá cuidarse de modo especial en los documentos electrónicos, con procedimientos y medios de seguridad que garanticen la conservación y lectura futura de los mismos, y eviten su copia, vaciamiento, difusión o publicidad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El secreto profesional no tiene carácter absoluto, y queda subordinado al interés general y al bien común, por lo que el notario deberá revelar el contenido de sus archivos notariales en los procesos de naturaleza penal, o cuando una disposición legal así lo ordenara.

El notario deberá apreciar con prudencia ponderación y cuidado, el derecho, o el interés legítimo, como justa causa del solicitante en el conocimiento de sus archivos, cuando el acto o documento reconociera o atribuyera algún derecho a su favor, y respetar el mismo, en la forma más adecuada, expidiendo las copias de forma total o parcial".

Otra de las líneas delgadas de la función notarial porque la esencia de las notarías es lo público, es decir, el acceso a todo lo que se haga en sede notarial es de dominio público y la pregunta que aquí correspondería es ¿cuán privado podría ser la función pública del notario de ahí que deviene en un problema que es lo privado de esta función? y por supuesto ¿qué es lo público? Y cuál es el límite de uno u otro.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 49.- Deberes de abstención, señala que:

"La prestación de la función notarial es obligatoria para el notario, salvo en los casos en que deba denegar su ministerio de conformidad con lo establecido en la ley.

Además de los casos indicados, el notario debe de abstenerse de actuar cuando por relación personal, familiar, o de interés económico directo o indirecto, el acto pueda redundar o atribuir derechos en su favor, o en favor de familiares, dentro del cuarto grado.

Además, debe abstenerse en aquellos actos que sean contrarios a la ley las buenas costumbres, o buena fe".

En algunos casos nos parece en extremo porque no debería ser el notario una persona que se le aísle de un mundo social, y además comprometido en apoyar a otras disciplinas profesionales.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 50.- Régimen de compatibilidades, señala que:

"La función notarial es compatible con las actividades de asesoramiento legal, docencia, mediación, arbitraje, servicios consulares y demás actividades jurídicas no contenciosas, que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

no contravengan la independencia o imparcialidad notarial.

La actividad notarial no será compatible con el ejercicio del comercio, o con las actividades que lleven aparejada jurisdicción, ni con cargos públicos".

Al respecto en el Perú, según el Ministerio de Justicia (2018), en su D.L. 1049 del 25 de junio en el artículo 17 c, d y e señala que:

"Ser administrador, director, gerente, apoderado o tener representación de personas jurídicas de derecho privado o público en las que el Estado, gobiernos regionales o locales, tengan participación.

Desempeñar labores o cargos dentro de la organización de los poderes públicos y del gobierno nacional, regional o local; con excepción de aquellos para los cuales ha sido elegido mediante consulta popular o ejercer el cargo de ministro y viceministro de Estado, en cuyos casos deberá solicitar la licencia correspondiente. También podrá ejercer la docencia a tiempo parcial y desempeñar las labores o los cargos otorgados en su condición de notario. Asimismo, podrá ejercer los cargos públicos de regidor y consejero regional sin necesidad de solicitar licencia.

El ejercicio de la abogacía, excepto en causa propia, de su cónyuge o de los parientes indicados en el inciso a) del presente artículo".

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 51.- Transparencia de honorarios, señala que:

"Los honorarios del notario estarán regulados en una tarifa establecida por la ley, y a falta de la misma, por el colegio o asociación profesional.

La tarifa debe asegurar la imparcialidad e independencia del servicio notarial, así como la excelencia en su calidad y la accesibilidad general de la sociedad, al mismo.

La tarifa no deberá permitir reducciones o condonaciones que conlleven a una competencia errónea que sustituya costo, por calidad e independencia del servicio.

La tarifa notarial debe ser sencilla, transparente y de fácil acceso al público.

Las facturas notariales deben explicar con claridad los conceptos y servicios prestados".

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En el Perú venimos solicitando en diferentes instancias que se reestablezcan el arancel notarial, lamentablemente a la fecha no ha habido eco y el honorario notarial queda según la Constitución a la libre oferta y demanda.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 52.- Protección del bien común, señala que:

"El servicio notarial debe atender al bien común de la sociedad, que servirá de criterio de interpretación de los artículos precedentes".

Lo venimos sosteniendo en diferentes foros y eventos que asistimos es que una de las piedras angulares de la práctica notarial es justamente propender siempre a la búsqueda del bien común, por lo que nos parece de real conveniencia que a nivel internacional la Unión Internacional del Notariado lo tenga consagrado dentro de su código.

11. Régimen Disciplinario Infracciones Y Sanciones

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 53.- Legalidad, señala que:

"El presente código regula y sanciona las infracciones deontológicas de la profesión, sin perjuicio de las sanciones derivadas de las infracciones de normas sustantivas notariales o de otra naturaleza (penal, administrativa) en que el notario hubiera incurrido.

En el ámbito disciplinario de los notarios regirá el principio de "nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege", en virtud del cual, no cabe sanción sin infracción de un hecho regulado por ley".

El término "legalidad" debe ser asociado a las acciones de la práctica notarial.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 54.- Procedimiento, señala que:

"Las infracciones de las conductas o hechos recogidos en el presente código, se examinarán en un procedimiento de los propios colegios o asociaciones profesionales, bajo la superior jerarquía del ministro de justicia, a quien serán recurribles en alzada.

Contra las resoluciones que pongan fin a la vía interna cabrá recurso ante los tribunales de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

justicia.

Se dará audiencia al interesado en cada una de las fases del procedimiento, en reconocimiento del derecho a la defensa y de la presunción de inocencia".

No debemos concebir que exista un procedimiento sancionador sin la previa interpretación de la infracción cometida en el código

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 55.- Expediente sancionador. Audiencia, señala que:

"La junta directiva del colegio o asociación a la que pertenezca el notario, iniciará el expediente sancionador de oficio, o a instancia de parte cuando se hubiera denunciado un hecho contrario a las normas del presente código, previa designación de uno o más notarios con la función de instructor y secretario del expediente, se iniciara este con una fase de investigación.

Terminada la investigación, el instructor elevará un escrito de conclusiones al colegio o asociación notarial, que resolverá sobre el expediente, contra la resolución del colegio o asociación notarial cabrá recurso en alzada al ministro de justicia, cuya resolución pondrá fin al expediente, y contra el que tan solo cabrá recurso ante los tribunales de justicia. La ley determinará los plazos de cada una de las fases del procedimiento".

Estamos de acuerdo que, luego del proceso previo, se debe abrir un expediente sancionador con todos los detalles de la investigación.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 56.- Infracciones, señala que:

"Constituyen infracciones deontológicas sancionadas por este código el incumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley notarial en el ejercicio de la función, constituirán infracción deontológica de conformidad con las disposiciones de este código, se hallen o no incluidas en la regulación notarial, las siguientes:

No presencia en la autorización y firma del documento.

Alteración de fecha o de contenido y verdad del documento.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Autorización de documento fuera del ámbito territorial correspondiente en su caso al notario.

Autorización de actos o documentos en contra de la ley, o en fraude de la misma, o con manifiesto abuso de derecho.

No liquidación de los impuestos encargados al notario.

Actuación en supuestos de incompatibilidad establecidos en la ley.

Violación del derecho de intimidad o del secreto profesional.

Utilización de fondos recibidos para fines distintos de la finalidad entregada.

Aceptación de sobornos, colaboración con actividades ilícitas, blanqueo de capitales, terrorismo.

Vinculación económica con una de las partes que conlleve pérdida de independencia o imparcialidad.

Falta de asistencia, consejo o asesoramiento a la parte más necesitada del mismo, o al consumidor.

No explicación de las cláusulas generales de la contratación o abusivas impuestas por una de las partes en la contratación. No respeto los derechos del hombre, o autorizar actos en contra de su dignidad.

Infracción de las normas de medio ambiente y regulación urbanística, de aguas aire, costas, agraria, forestal o minera.

No consulta previa de los títulos o registros y antecedentes.

Pérdida de independencia o imparcialidad en el ejercicio de la función o en la elaboración o autorización del acto.

No respeto del derecho de la libre elección del ciudadano.

No respeto del cambio de expediente a instancia del usuario.

Incumplimiento del deber de abstención en los casos establecidos por la ley.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

No respeto o "captación de clientes" y empleados de otros notarios.

No entrega de factura de gastos u honorarios con desglose de las cantidades.

Facturación por encima de las tarifas establecidas por la ley, o descuentos en las facturas, ofrecimiento de regalos o comisiones.

No llevanza de una contabilidad que refleje la situación patrimonial y resultados de la oficina, con posibilidad de comprobación de la aplicación de la tarifa, y de los depósitos y cantidades entregadas por los usuarios.

Infracción de las normas e instrucciones aprobadas por los colegios o asociaciones notariales o por el ministerio de justicia.

Abandono del servicio notarial sin justa causa, y sin autorización previa del colegio o asociación notarial.

Incumplimiento de los reglamentos internos circulares y disposiciones de los colegios o asociaciones notariales, o actuación contraria a la misma o a sus decisiones cuya naturaleza estará en función de norma o instrucción incumplida.

Falta de atención de las contribuciones económicas a los colegios o instituciones notariales previsionales.

Impedir, retrasar, o dificultar las labores de inspección o control por los colegios o asociaciones notariales u organismos de inspección, de la oficina notarial.

Dificultar, impedir, o retrasar los expedientes disciplinarios.

No presentación a inscripción de las escrituras en los registros cuando resulte obligado por la ley para ello, o hubiera asumido ese compromiso ante el usuario.

Actuación fuera del despacho en los supuestos no permitidos por la ley.

Incumplimiento de los encargos delegados por los colegios o asociaciones notariales.

Falta de colaboración o ayuda a los colegas en situación de enfermedad o incapacidad.

Publicidad no permitida por este código.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Insuficiencia de medios técnicos o humanos para la debida atención del servicio notarial.

Denegación de la función sin causa fundada en la ley, retrasos injustificados o rechazo de encargos recibidos.

No cumplimiento de la obligación de formación contínua del notario y de sus empleados y colaboradores.

Falta de atención y apoyo a los aspirantes a notario.

Trato injusto económicamente o contrario a la dignidad de los empleados y colaboradores".

Lo redactado en este artículo, detalla claramente las infracciones que puede cometer un Notario dentro de su función o práctica notarial y que debemos evitar si queremos realizar desarrollar nuestra práctica de la mejor manera.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 57.- Clasificación de las infracciones, señala que:

"Las infracciones pueden ser: leves, graves, y muy graves.

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, o con apercibimiento y multa.

Las infracciones graves se sancionarán con apercibimiento y multa, o con apercibimiento multa y separación temporal del servicio.

Las infracciones muy graves se sancionarán con apercibimiento multa y separación temporal del servicio, o con expulsión del cuerpo notarial además de la correspondiente sanción económica.

El expediente disciplinario no será incompatible con la responsabilidad civil o penal del notario declarada por los tribunales, y el resarcimiento del daño causado.

Para la expulsión del cuerpo notarial, será necesaria la decisión del órgano jerárquico superior de cada notariado".

Es válido decir que nosotros como notarios tenemos la opción de elegir de qué manera queremos desarrollar nuestra función y si en caso cometiéramos alguna falta, atenernos a las

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

consecuencias de nuestros actos.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 58.- Gradación de las sanciones, señala que:

"La reiteración de una conducta determinará que sea considerada como infracción de grado superior".

En este artículo se debería tener en cuenta que habrá casos en los que el notario sea destituido, aunque esto beneficiaría a la imagen notarial ya que se estaría cumpliendo con las imposiciones deontológicas de este código.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 59.- Clasificación de las sanciones, señala que:

"A las infracciones tipificadas en el artículo 56 les corresponderán las siguientes sanciones:

1º Sanciones muy graves: Las señaladas de los números1 a 10 ambos inclusive.

2º Sanciones graves: las señaladas de los números 11 a la 30 ambos inclusive. 3º Sanciones leves: las señaladas de los números 31 a la 39 ambos inclusive.

La infracción señalada con el número 26 tendrá naturaleza grave o leve en función de disposición incumplida".

Es de conocimiento válido la tipificación de las sanciones que redacta claramente el artículo.

Según la Unión Internacional del Notariado (2013), en su reglamento Deontología y Reglas de Organización del Notariado en su Artículo 60.- Reglamento de procedimiento sancionador. Señala que:

"Los colegios o asociaciones notariales, a falta de regulación legal, elaborarán un reglamento, que desarrolle el procedimiento sancionador y determine y cuantifique las sanciones económicas derivadas de las infracciones, así como los periodos de separación temporal del servicio".

La ley del Perú le ha dedicado un título integro que es "La vigilancia del notariado" con cinco capítulos, por lo que nos circunscribimos en este caso a la norma sustantiva.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Consecuencias jurídicas, económicas y morales, resultantes de la falta de ética profesional en los notarios

Como eventual consecuencia económica del posible actuar notarial carente de ética, podemos considerar al factor económico, el cual hoy en día tiene una participación importante, este elemento cobra relevancia en la medida en que tiene la posibilidad de comprar conciencias, entendiéndolo en sentido amplio sin limitarlo estrictamente a la función notarial.

Por otro lado, el posible actuar carente de ética por parte algunos notarios tendrían consecuencias que no solo incidirían de manera evidente en la moral de los mismos, sino también afectarían directamente la institución de la cual forma parte, dañando su imagen y también la de los demás notarios que forman parte de la misma institución y que cuentan con la misma investidura, esto sucedería porque esa posible imagen carente de ética podría verse representada o asociada a otros colegas.

De esta manera la sociedad también se vería afectada con las consecuencias de este actuar en la medida en que empiezan a considerar que es común esta actividad poco ética en el actuar del notario por lo que la empiezan a exigir como si fuera lo correcto.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO V
ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA NOTARIAL

Se conoce que se cuenta a nivel internacional con variados acuerdos relacionados con la ética notarial, sin embargo, el ratificar determinado acuerdo que versa sobre el tema no garantiza que en ese estado se tenga legislación clara y actual al respecto y por lo tanto podría dar cierto camino libre al funcionario público a que realice sus actividades notariales tomando muy en cuenta su libertad e independencia, dejando de lado el uso correcto de los valores que deberían guiar al notario en todo el ejercicio de su carrera.

En el caso de Perú, el Ministerio de Justicia (1985), aprobó el D. S. N° 015- 1985-JUS, pero ya pasaron 33 eternos y vetustos años lo que no lo hace un código ni actualizado, ni real y mucho menos práctico, tampoco otorga la calidad exigida para regular y guiar el actuar notarial ya que se limita a desarrollar el tema en 7 artículos y una disposición transitoria. este mencionado código merecería una actualización debido a la evidente naturaleza cambiante de la sociedad, las circunstancias que motivaron la creación de las disposiciones que conforman el mencionado código, pueden no tener ya la calidad de actuales, y verse reemplazadas por otras que si motivan una nueva y mejor regulación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

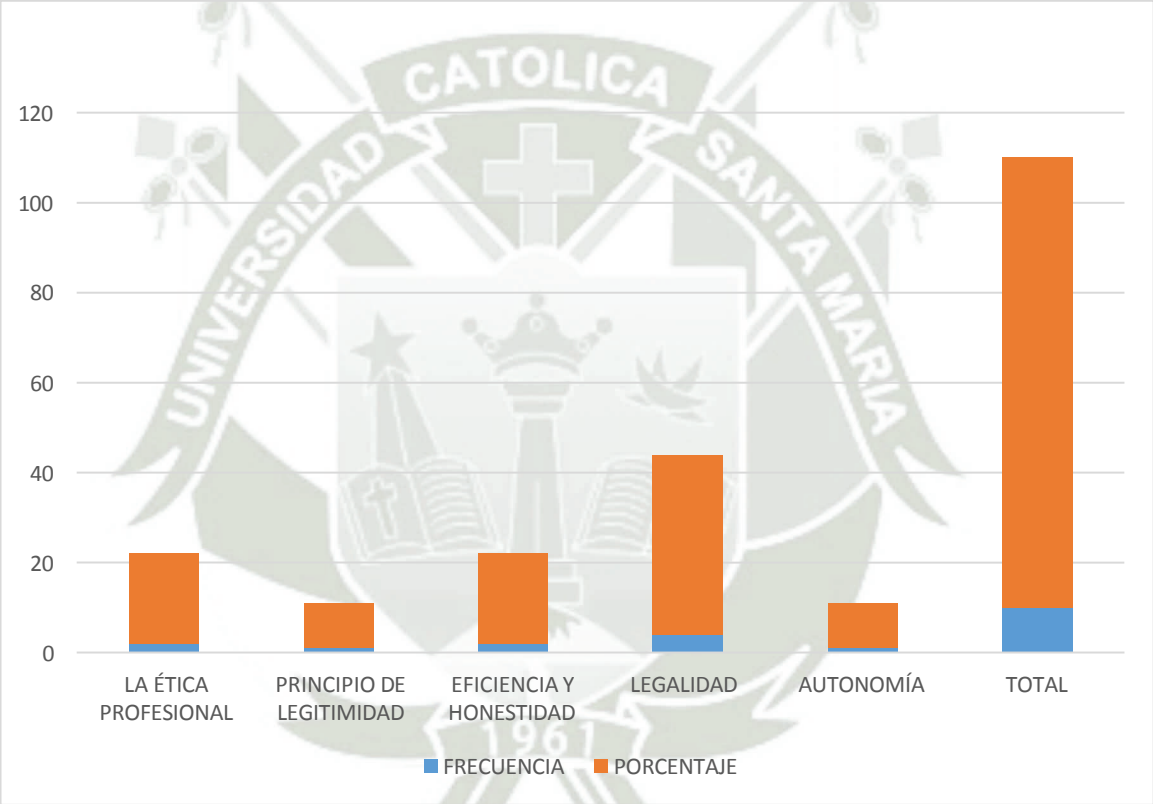
CAPÍTULO VI

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.- ¿CUÁLES CONSIDERA SON LOS PRINCIPIOS MÁS IMPORTANTES DE LA LABOR NOTARIAL?

Gráfico 1

Principios importantes de la labor notarial



Fuente: (Elaboración Propia)

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: El resultado de la pregunta N° 1 que está correctamente representada en el gráfico N° 1 nos indica que ocupando el mayor porcentaje el principio con mayor relevancia en la labor notarial es la Legalidad.

Buscando clasificar el principio más importante de la labor notarial, relacionado a la interrogante, se indica que la Legalidad es uno de los principios en los que se basa la seguridad jurídica de cada acto de la labor notarial.

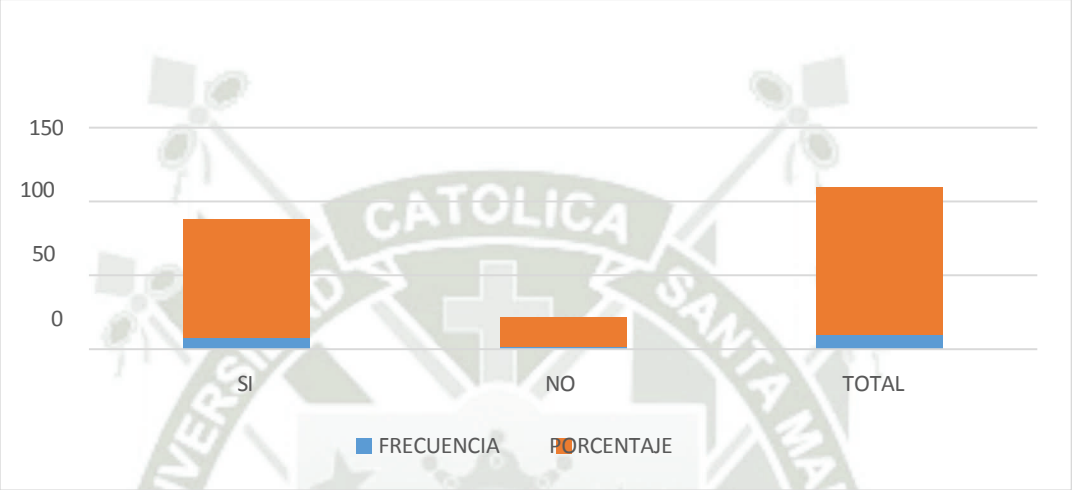
Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.- ¿CONSIDERA QUE ACTUALMENTE SE SIGUEN LOS CÁNONES ÉTICOS EN LA FUNCIÓN NOTARIAL?

Gráfico 2

Seguimiento de los cánones éticos



Fuente: (Elaboración Propia)

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Los resultados del gráfico N° 2, expresados en el gráfico N° 2 nos da a conocer que en la actualidad los cánones éticos son seguidos en la función notarial teniendo un porcentaje elevado en la aceptación de la población que fue encuestada.

En otras palabras, la gran parte de encuestados consideran que aun cuando no haya protocolos preestablecidos sobre los actos éticos, si es relevante que la mayoría lo cumple o por lo menos lo expresan que deben ser cumplidos. No se refleja en esta encuesta algún porcentaje alto de personas que piensen que los cánones no deban ser cumplidos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

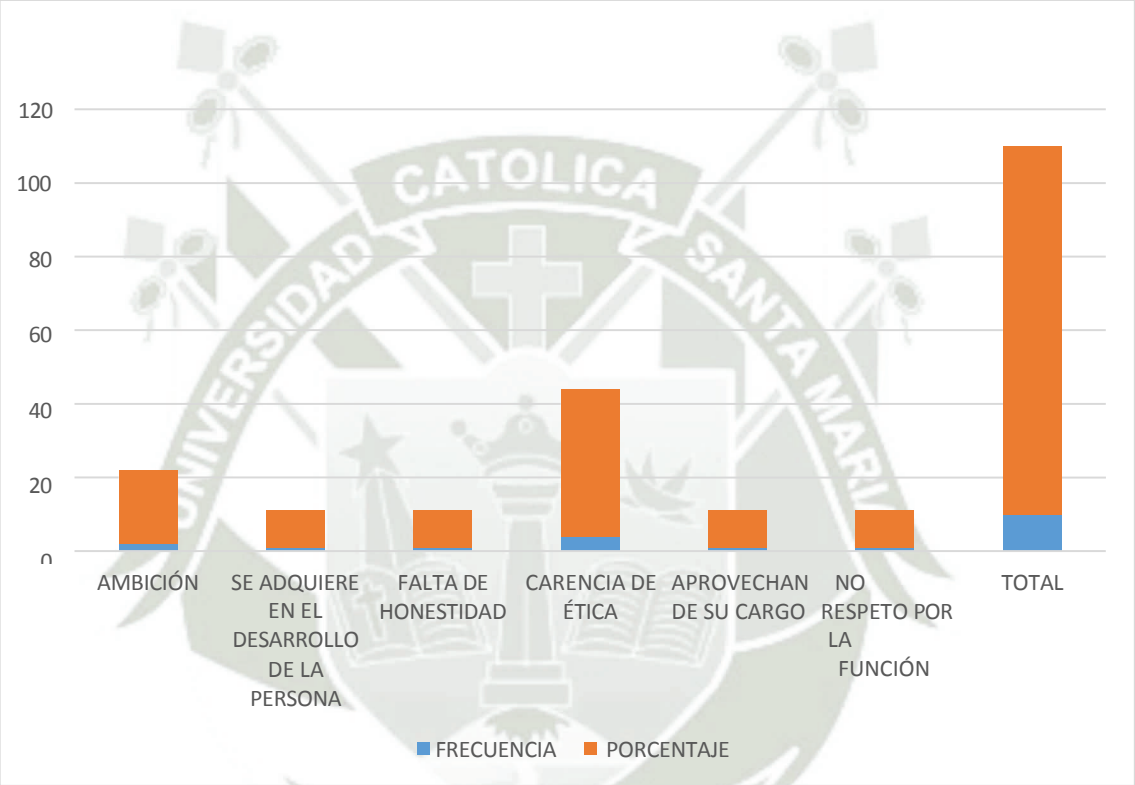
REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.- ¿CUÁLES SON LAS RAZONES POR LAS QUE LA FUNCIÓN NOTARIAL CARECE DE ÉTICA?

Gráfico 3

Carencia de ética en la función notarial



Fuente: (Elaboración Propia)

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: El porcentaje más alto que está representado en el gráfico N°3 nos indica que la razón más importante en que la función notarial sufre de una carencia general de valores, es por la carencia de ética que presenta el ámbito notarial en la actualidad.

Los encuestados ponen en segundo lugar la ambición desmedida que puedan tener los notarios al tomar únicamente el lucro como fin de la función notarial.

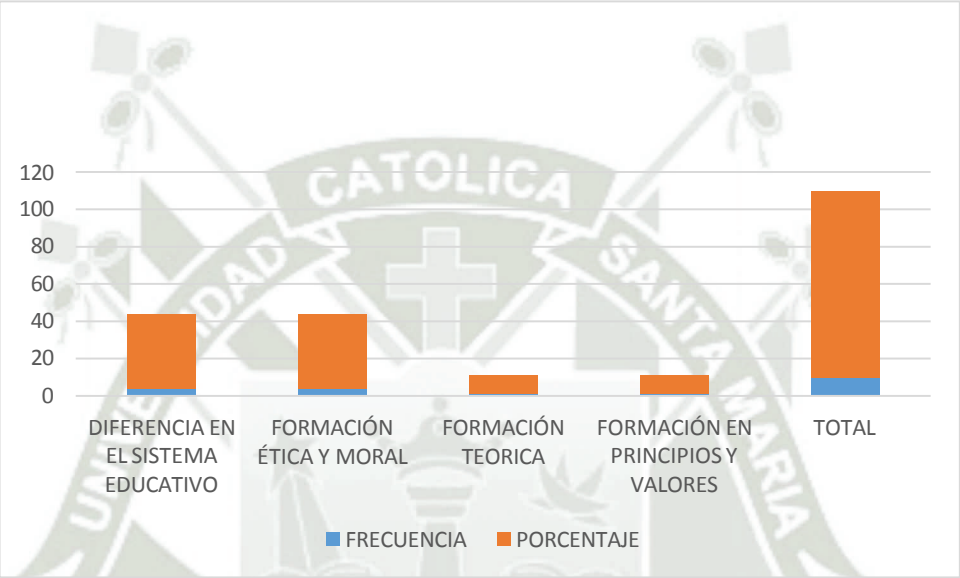
Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

4.- ¿TIENE ALGUNA INCIDENCIA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ABOGADO?

Gráfico 4

Incidencia en la formación profesional del abogado



Fuente: (Elaboración Propia)

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Según la gráfica N°4 debidamente representada, nos da a conocer que en la actualidad la formación profesional del abogado si resulta con incidencias teniendo un porcentaje similar en dos aspectos como son, la diferencia en el sistema educativo y la formación ética y moral.

La formación teórica y en principios y valores en general también presenta similitud de incidencia entre los encuestados pero en menor grado.

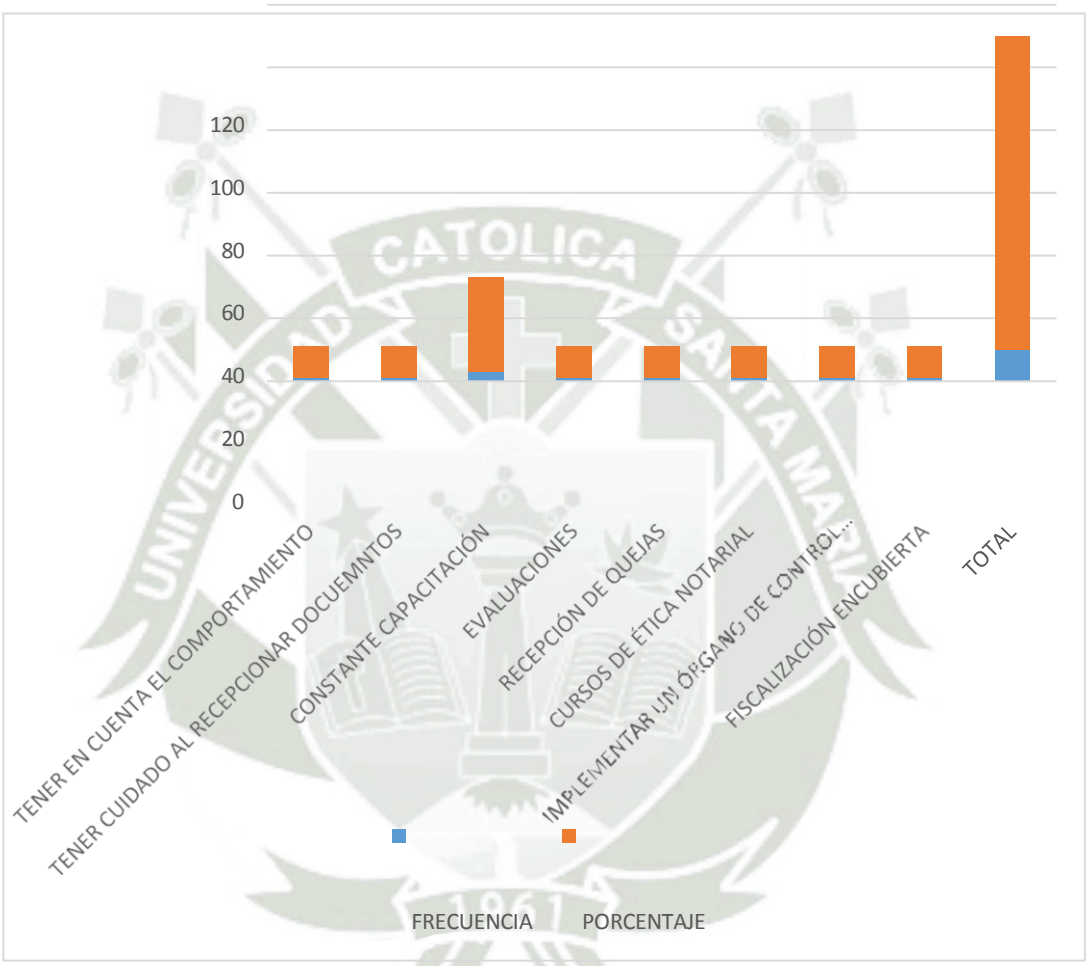
Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

5.- ¿QUÉ SOLUCIONES PODRÍA APORTAR PARA MEJORAR LA ÉTICA NOTARIAL?

Gráfico 5

Soluciones para mejorar la ética notarial



Fuente: (Elaboración Propia)

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Según el gráfico correspondiente a la pregunta N° 5, la población encuestada aporta como solución masiva la capación constante a los trabajadores del ámbito notarial para poder mejorar el aspecto de la ética notarial en la ciudad.

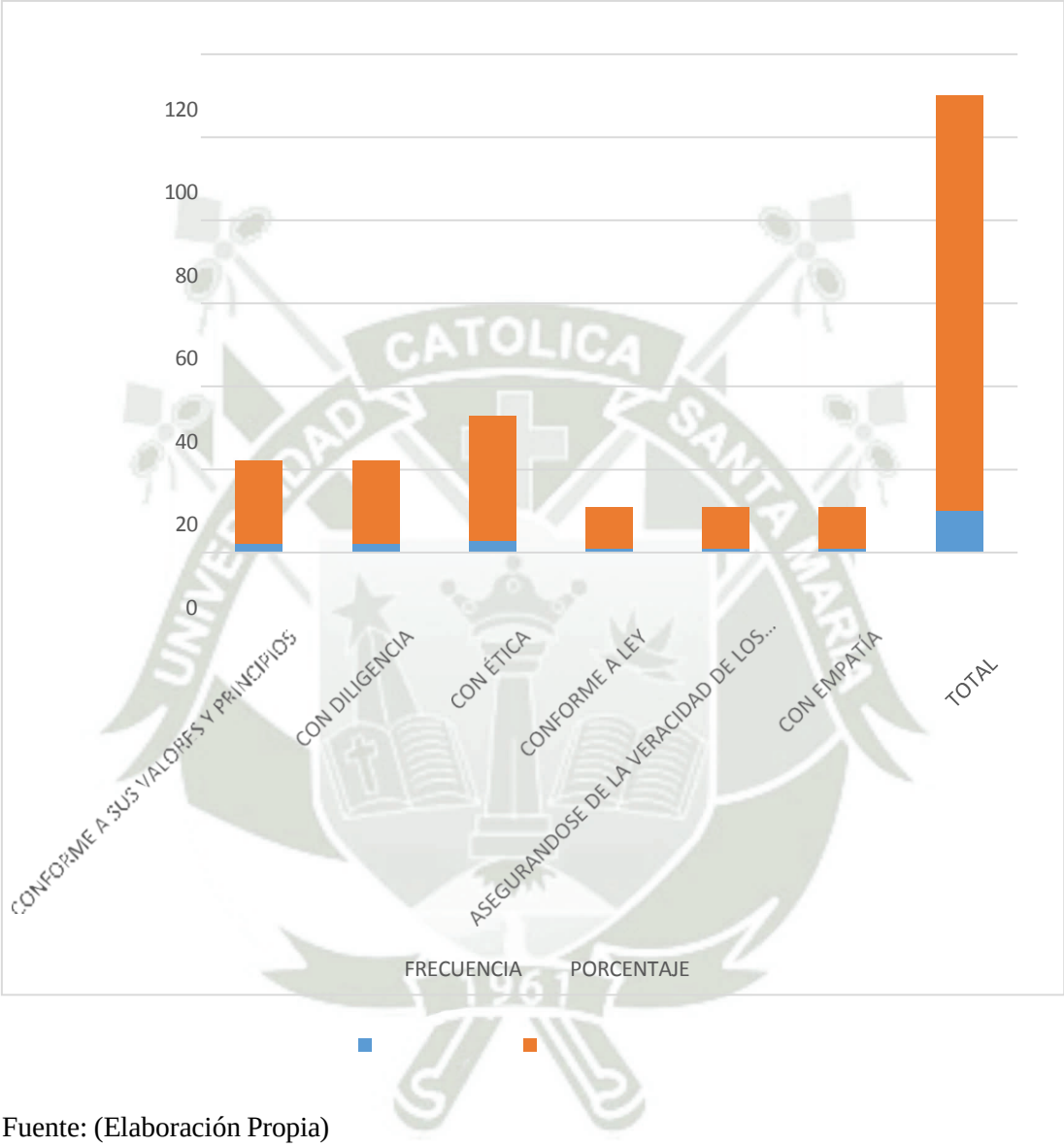
De una manera cuasi equitativa, el resto de variables son visualizadas en el gráfico.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

6.- ¿CÓMO OPERA UN BUEN NOTARIO?

Gráfico 6



Fuente: (Elaboración Propia)

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Según el gráfico correspondiente a la pregunta N° 6, dándonos como resultados que la el factor de operatividad de un notario se basa en un principio de ética ya que el notario actúa con un perfil de ética correspondiente.

Asimismo los valores en general y el operar con diligencia ocupan opciones importantes en la operatividad de las funciones de un notario.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

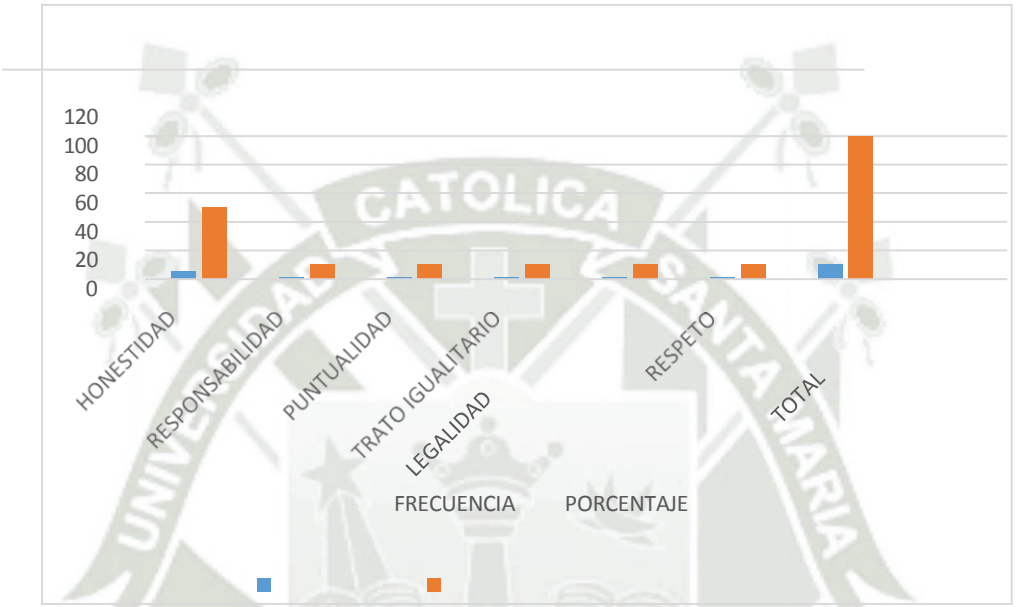
REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

7.- ¿QUÉ PRINCIPIOS ÉTICOS FOMENTA USTED EN SU CENTRO DE TRABAJO?

Gráfico 7

Principios éticos fomentados en el centro de trabajo



Fuente: (Elaboración Propia)

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Considerando el resultado de la pregunta N°7 basándonos en el gráfico debidamente desarrollado el principio ético que la mayoría de notarios fomenta en su lugar de trabajo es la honestidad que debe ser la base primordial de los principios que son inculcados a los trabajadores.

La responsabilidad, puntualidad, trato igualitario, legalidad y el respeto también son mencionados por los encuestados.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

8.- ¿CÓMO ACTÚA USTED ANTE SITUACIONES QUE IMPLICAN UN ACTUAR ÉTICAMENTE INCORRECTO?

Gráfico 8

Actuación ante actos éticamente incorrectos



Fuente: (Elaboración Propia)

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: La representación del gráfico N° 8 correspondiente a la pregunta planteada la población encuestada nos indica que ellos actúan ante un acto éticamente incorrecto realizan una denuncia respectiva informando dicho acto anti ético.

También algunos encuestados indican que evitan participar de actos incorrectos, otros son indiferentes. Otros dicen que solo apoyan lo estrictamente correcto.

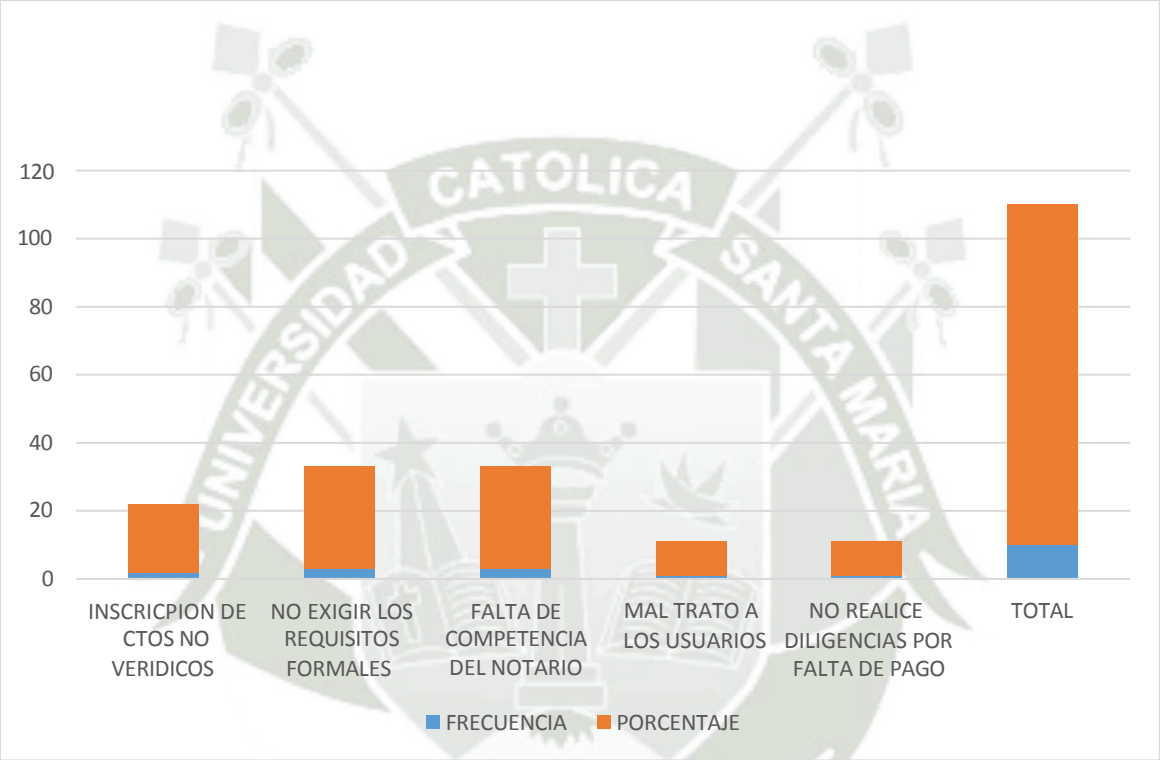
Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

9.- ¿QUÉ SITUACIONES ÉTICAMENTE REPROBADAS SON COMUNES EN LA FUNCIÓN NOTARIAL?

Gráfico 9

Situaciones éticamente reprobadas en la función notarial



Fuente: (Elaboración Propia)

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Observando la gráfica N° 9, damos a conocer que las situaciones éticas reprobadas que son comunes o de mayor índice que se aplican en el ámbito notarial son la falta de competencia del notario y la dejadez en no exigir los requisitos formales para poder realizar un acto notarial.

Correspondiente al párrafo anterior tenemos por entendido que al día a día del trajín de un notario se encuentran este tipo de relaciones que son éticamente reprobadas observamos que ante todo el notario como una base de sus principios éticos debe saber que ante esta situación debe actuar basándose en el principio de legalidad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

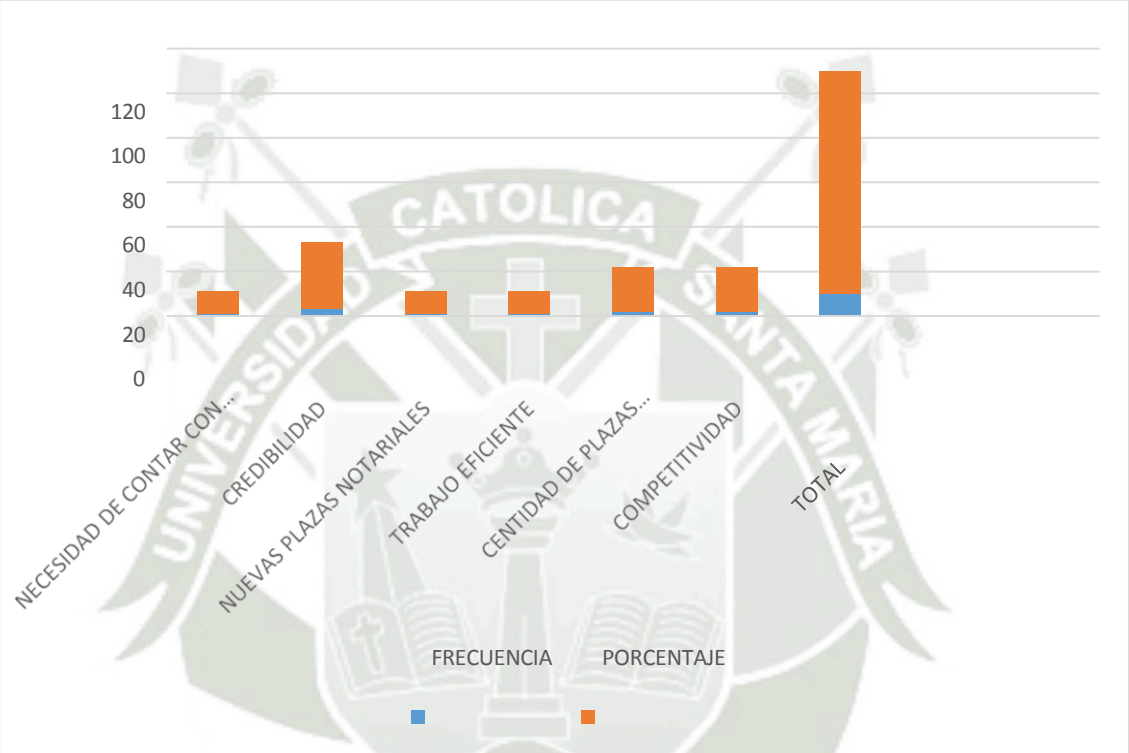
REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

10.- ¿USTED PIENSA QUE EL INCREMENTO DE COMPETENCIA ES UNA VARIABLE QUE INFLUYE EN LA ACTIVIDAD NOTARIAL?

Gráfico 10

La Competencia influye en la actividad notarial



Fuente: (Elaboración Propia)

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Según la pregunta realizada a la población que tomamos en cuenta en dicha encuesta, que la competencia notarial en la actualidad presenta un crecimiento cuyo factor es parte primordial en la actividad notarial; basándose en la credibilidad de los notarios y teniendo como base la ética notarial.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CONCLUSIONES

1. Luego de realizada la investigación se ha concluido que la doctrina de los filósofos estoicos y epicúreos proponen teorías de la moral en base las posturas opuestas: La virtud y la vida con moderación (estoicismo), y la búsqueda del placer (epicureísmo). En la edad media, San Agustín de Hipona y Santo Tomás de Aquino recogen numerosos elementos de la ética de Aristóteles. La gran revolución ética moderna realizada por Immanuel Kant (2006), rechaza una fundamentación de la ética en otra cosa que no sea imperativo moral mismo, lo que será conocido como el deontologismo formal, pues si la moral se orienta a buscar la felicidad no podría dar ninguna norma categórica ni universal, alejando su postura de la Aristotélica y de la corriente del Medievo.

2. Se concluye que el objeto de estudio de la ética como tal, es la moral. Tenemos que tener en cuenta que dentro de la diversidad de valores moral es la ética quien está vinculada con el comportamiento humano en la sociedad. La ética es medible dentro de los parámetros cualitativos y valuables establecidos por nuestra sociedad. Todo ser humano es capaz de reconocer los actos buenos y los malos por consiguiente dar valor a los mismos en base a la calidad de principios morales que tengan. También es menester saber que la libertad es la principal condición y derecho que tiene todo ser humano para expresar sus actos sin prejuicio.

3. Se concluye que, en la actualidad, la ética interpretada, desarrollada y aplicada de manera correcta en la función notarial es una ventaja competitiva y comparativa en relación sí que esta no fuese tomada en cuenta en acciones y objetivos propiamente vinculados a dicha función. Nosotros como notarios debemos aprovechar estas ventajas que genera la adecuada interpretación y aplicación de la ética en la función notarial de forma tal que obtengamos beneficios medibles en nuestro quehacer diario.

4. Se concluye que, según los estudios tomados de base teórica y aquellos puestos en práctica por intermedio de encuestas, es menester que todas las áreas vinculadas a la función notarial sean partícipes activos de la ética profesional.

5. Se concluye que la regulación de la ética como base para el ejercicio de la función notarial permitirá desarrollar acciones con imparcialidad y objetividad de tal forma que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

dicho valor elemental le sea reconocido a nivel profesional y sirva como guía elemental para futuros notarios.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

SUGERENCIAS

1. A nivel académico se propone que se impartan cursos y/o seminarios sobre realidades de cómo alcanzar la felicidad, que significa vivir bien y sobre todo que se difunda que bienestar no es sinónimo de éxito financiero o económico de las personas

2. Se sugiere dinamizar políticas educativas a todo nivel sobre temáticas de lo correcto, de lo justo, de lo bueno. ejecutar dinámicas grupales en grupos organizados que permitan profundizar estos conceptos basándose en lo real y en el mundo actual globalizado en que vivimos

3. Sabiendo que la mayoría de profesionales convivimos con una ética teórica, de allí que se sugiera la importancia de llevar a cabo encuestas y/o estadísticas en gremios profesionales organizados para determinar hasta qué punto la ética se practica, en el devenir constante y evolutivo de sus vidas.

4. Opinamos que el conocimiento con principios morales puede generar problemas de no aceptación mostrando un contraste entre ambos, es decir un notario puede realizar su correcta función en base al conocimiento y experiencia adquirida por los años de trabajo pero al momento de realizar dicho trabajo, debe ser validado con principios morales en cada acción. Sugerimos que este pequeño hilo que une el conocimiento como tal con los principios morales como valores, denota el fin verdadero de la naturaleza humana y el ser humano es capaz de entender dicho fin lo cual se denomina razón.

5. Es reconocido que los notarios que adicionan a su trabajo diario el principio de la ética, denoten sentimientos positivos como la satisfacción, integridad, solvencia al finalizar el acto propio, es decir demuestra el deseo natural de todo ser humano de ser feliz sin embargo sugiero que el notario al buscar el deseo de la felicidad intrínseca no genere una falsa bondad en los actos libres de su función.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

REFERENCIAS

Alvarado, M. (2003). Ética (Tercera ed.). Trillas.

Aramayo, S., Morales, M., y Del Valle, N. (2018). La Ética Notarial. En M. Linares Riveros (Comps.), La ética en la función notarial (pp. 243-265). Fondo editorial de la Academia Notarial Americana.

Arias Montoya, O. (2018). La elección fundamental. En M. Linares Riveros (Comps.), La ética en la función notarial (pp. 189-210). Fondo editorial de la Academia Notarial Americana.

Ballinas, M. (2017,17dediciembre).Ética Jurídica . http://filosderechoucma.blogspot.com/2017/12/etica-juridica.html

Barylko, Jaime (agosto 1998). Revista Notarial Nro. 14

Cabanellas, G. (1979) Diccionario Enciclopédico de derecho usual III E-I. Editorial Heliasta S.R.L.

Castillo Medina, R., Castro Mejía, H., y Chacón Rodríguez, R. (2014). Ética del Notario. Universidad Cristiana del Sur, Costa Rica . http://ucsderecho.cimsacr.com/archivos/Etica%20Juridica/ETICA%20DEL%20NOTARIO.pdf

Castro Pulido, G., & Gómez Barón, R. (s.f.). Ética Pública Penitenciaria . http://epn.gov.co/elearning/etica/unidad%201/11_tica.html

De León, C. (s.f.). Evolución Histórica del Notariado . https://www.sutori.com/story/evolucion-historica-del-notariado--9bYVmXAr1BeKAikmpyLGrKE7-Unión Internacional del Notariado (2017).

Deontología y Reglas de Organización del Notariado. https://www.uinl.org/organizacion-de-la-funcion

Deontología y normas morales. (s.f.). http://docplayer.es/34324907-Unidad-1- deontologia-y-normas-morales.html

De Zan, J. (2004). La ética, los derechos y la justicia. KONRAD – ADENAUER STIFTUNG E.V.

Dudley, J. (2018). Fundamentos físicos y metafísicos de la ética para Aristóteles. Areté. 30(1), 7-21.

EcuRed. (2019). Ética Profesional. https://www.ecured.cu/%C3%89tica_profesional

Enciclopedia jurídica Omeba. Driskill. Omeba. (1979).

Fonseca, J. (2019). La Deontología. https://www.pressreader.com/mexico/periodico-am-

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

express-san-francisco-del- ricon/20190526/281539407431144

Ferrer, J. (s.f.). Ética Jurídica: Notariado. http://ibdigital.uib.es/greenstone/sites/localsite/collect/boletinJurisprudencia/index/assoc/Bajlib_2/015_t016/_263.dir/Bajlib_2015_t016_263.pdf

Gonzales, M. (1924). Horas de lucha, Gonzales Prada. Tipográfica Lux.

Gutiérrez-Álvarez, J. (s.f.). Sobre la Ética Notarial. Revista Digital de Derecho, Colegio de Notarios de Jalisco. https://docplayer.es/63530500-Sobre-la-etica- notarial.html

Historia del Notariado. (s.f.). https://www.notariado.org/portal/historia-del- notariado

Hortal, A. (2004). Ética general de las profesiones. Desclée De Brouwer S.A.

La ética en el renacimiento. (s.f.). https://www.monografias.com/docs/La-etica- en-el-renacimiento-PKJ5RDECMZ

Liddell, H., & Robert, S. (1940). ἀγορανόμος. A Greek-English Lexicón.

Lozada, M. (2013). Ética y deontología. Editorial e Imprenta EL PAIS.

Lugo, D., Pérez A. (2012). La Deontología como base de la Función Notarial. https://www.eumed.net/rev/cccss/20/ldpa.html

MacIntyre, A. (1991). Historia de la ética. Ediciones Paidós Ibérica S.A.

Malishev, M. (2014). Kant: ética del imperativo categórico. La Colmena, (84), 9-21.

Martínez Ferro, H. (2006). Kant: Una Ética para la modernidad. Diálogos de Saberes, 181-194. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2740979

Méndez, E. (2015, 30 de octubre). Ética Profesional. https://prezi.com/jqamwgrgzjfp/etica-profesional/

Moreno, M. (s.f.). La Deontología Jurídica. . https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/1944/50662/MorenoLuceMarta.pdf?seq uence=1

Muñoz Enciso, L. A. (2016). La Deontología Notarial como Garantía Funcional en el Otorgamiento de las Escrituras Públicas. [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio institucional de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/919/T_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20NOTARIAL%20Y%20REGISTRAL_10196055_

MU%C3%91OZ_ENCISO_LUIS%20ADOLFO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Niveles de reflexión ética (s.f.) . https://administracin2016.files.wordpress.com/2016/03/niveles-de-reflexic3b3n-3a9tica.pdf

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Ortiz Millán, G. (2016). Sobre la distinción entre ética y moral. Scielo. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405- 02182016000200113

Pérez Cruz, I. C. (2007). Propuesta para la Inserción de la Cultura Ética en la Formación del Profesional. [Tesis doctoral, Universidad de Granada]. Repositorio institucional de la Universidad de Granda http://hdl.handle.net/10481/1463

Pérez Fernández, B. (1983). Derecho Notarial. Editorial Porrúa.

Polo Santillán, M. (2001). Ética, modo de vida, comunidad y ecología. Editorial Mantaro.

Pérez, J. (s.f.).Relaciones y Diferencias entre Ética y Moral . https://www.academia.edu/7777663/RELACIONES_Y_DIFERENCIAS_ENTRE_%C3%89TICA_Y_MORAL

Pío XII. (1985, 5 de octubre). 5to Congreso Internacional del Notariado Latino.

Precinos, G. (2015). Sociología: La Ética del Siglo XX en la Edad Contemporánea. https://www.coursehero.com/file/p5paq5s/En-la-Edad- Contempor%C3%A1nea-La-%C3%A9tica-del-siglo-XX-ha-conocido-aportes/

Rivas, M. (s.f.). Filosofía y Ciencia: Empirismo y Teoría del Aprendizaje. https://www.monografias.com/trabajos/filoycienempi/filoycienempi.shtml

Rodríguez, V. y Horta, E. (2008). Ética general. Ediciones Universidad Católica de Colombia.

Rodríguez Ramos, J. (1998). Acto humano y ética. Boletín Médico de Postgrado, XIV (1), 38-41.

Rodríguez Ruiz, J. (2015). Ética Profesional y Deontología. Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles.

Román, Á. (2011). La huella de San Agustín en la ética de los valores de Scheler. [Tesis doctoral, Universidad de Murcia]. Tesis Doctorals en Xarxa.

Sánchez-Migallón, S. (2007). El Seguimiento y los Valores en la Ética . https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/scripta-theologica/article/viewFile/11129/12367

Unión Internacional del Notariado. (2013, 8 de octubre). Deontología y Reglas de Organización del Notariado. https://www.uinl.org/organizacion-de-la- funcion/-/asset_publisher/1l0Fg7ao0WGx/content/october-2-international-day- of-notari-1?inheritRedirect=false#p_73_INSTANCE_g4QgRSEIbf0Q

Wikilibros. (2015). Ética y Responsabilidad Social en los Negocios Sección 01/Ética, cultura y sociedad. . https://es.wikibooks.org/wiki/%C3%89tica_y_Responsabilidad_Social_en_los

_Negocios_Secci%C3%B3n_01/%C3%89tica,_cultura_y_sociedad#La_axiologia_y_la_teoria_de_los_valores.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

WordPress.com, B. d. (s.f.). Filósofos de la Ética . https://biografiasblog.wordpress.com/filosofos-de-la-etica/

Zubiri, X. (2007). Naturaleza, Historia, Dios. Alianza.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ANEXOS

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

TÍTULO DEL DOCUMENTO:……

FECHA:……

COMENTARIO O DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO:……

……

……

……

……

……

LOCALIZACIÓN DEL DOCUMENTO:……

……

ENCARGADO O PROPORCIONADO POR:……

……

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

FICHA BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL AUTOR:.....

TÍTULO DE LA OBRA:.....

EDITORIAL, LUGAR Y AÑO:.....

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA:.....

CÓDIGO:.....

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis